



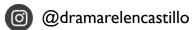
### INFORME DE GESTIÓN MARELEN CASTILLO TORRES

Representantes por el artículo I 12 Constitución Política Fórmula Vicepresidencial (Estatuto de la Oposición).

Periodo legislativo: 2023-II - 2024-I

Comisiones: Comisión Primera Constitucional Permanente, Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia, Comisión Accidental para el Seguimiento de la Transformación Digital de la Educación en Colombia, Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, Comisión de Seguimiento a la aplicación de la ley para la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones, Comisión Accidental de Agua y Biodiversidad, Comisión Accidental de la Juventud, Comisión Accidental en defensa de la Vida, la Familia y la Libertad Religiosa, Comisión Accidental de Seguimiento a los recursos invertidos a través del OCAD - Paz, Comisión Accidental para la creación de la Ley Estatutaria de Educación, Comisión Accidental para el Esclarecimiento de la Verdad sobre el Sistema de Salud en Colombia, Comisión Accidental Pro Fuerza Pública, representante de la Corporación para el Cumplimiento de lo Ordenado en el articulo 14 de la Ley 2281 del 4 de enero de 2023 - Comisión de Seguimiento a las Facultades Conferidas en este proyecto y Comisión de Seguimiento a la Aplicación de la Ley 1448 de 2011 (Víctimas y Restitución de Tierras).

Correo: marelen.castillo@camara.gov.co











@CastilloMarelen

# PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



#### **CONGRESO VIRTUAL**

La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, y se formulen propuestas específicas sobre el particular; con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS y fue radicado el 13 de Septiembre de 2023.

**AVANCE** 



Archivado

ARCHIVADO ART. 190 LEY 5ta DE 1992





# PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



### LIBERTAD POLÍTICA

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia. Este proyecto pretende encontrar un punto medio, un espacio transitorio de distención política, que permita la reorganización de los actores políticos en función de sus representados, identificando dentro de un panorama de múltiples opciones, aquella en la cual consideren que sus posturas, valores, intereses, convicciones y sentimientos, encuentran un escenario lógico y natural de potenciación, sin vulnerar la voluntad de sus electores, ni tampoco sacrificar las convicciones propias. Este proyecto refuerza el principio democrático, estableciendo un marco temporal de reorganización de los actores políticos democráticamente elegidos, en uso de su libertad política, la ciudadanía los ha investido del apoyo popular. y fue radicado el 6 de Marzo de 2024.

#### **AVANCE**



Archivado

ARCHIVADO ART. 224 y 225 LEY 5ta DE 1992



# PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



#### MACRORRUEDAS INSTITUCIONALES

La presente Ley adopta medidas que buscan fortalecer la divulgación de la oferta institucional en las diferentes entidades territoriales a fin de generar inclusión, oportunidades e iniciativas productivas, en beneficio de las mujeres y los jóvenes en los territorios, a través de la realización de las macrorruedas institucionales y fue radicado el 13 de Septiembre de 2024.

**AVANCE** 



Archivado

ARCHIVADO ART. 190 LEY 5ta DE 1992



## JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



#### **TECNIFICACIÓN DE ALTOS CARGOS**

El presente acto legislativo busca tecnificar y profesionalizar la función de los altos cargos del Estado colombiano mediante el aumento de requisitos mínimos para poder ejercer la labor de ministro de despacho y jefe de departamento administrativo. Al aumentar la idoneidad de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo se busca la profesionalización de los directivos del Estado, que siguen subordinados al ejercicio político del ejecutivo, pero garantizando condiciones mínimas para la función a desarrollar.



### ESTAMPILLA PRO IU DIGITAL DE ANTIOQUIA

La presente ley tiene por objeto autorizar a las Asambleas Departamentales de todo el país para que emitan la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en beneficio de las poblaciones más apartadas de la geografía nacional.



#### JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER

El objeto de este Proyecto de Acto Legislativo es establecer una Jurisdicción Especial para la Mujer (J.E.M) que garantice un acceso rápido y eficiente a la justicia, asegurando el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia basada en el género.



#### PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente Ley tiene por objeto reformar la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia.



## JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



#### CÓDIGO DEL TRABAJO

La presente ley tiene por objeto promover la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, así como: a) Promover la creación de nuevos empleos y reducir la informalidad laboral. b) Proteger a los trabajadores cesantes, tanto del sector formal como informal, con la finalidad de procurar su empleabilidad. c) Establecer mecanismos tendentes a favorecer el ingreso de los jóvenes al empleo formal. d) Consagrar incentivos estatales para la generación de nuevos empleos formales y garantizar la estabilidad laboral mediante la protección del empleo. e) Actualizar el marco regulatorio de acuerdo con las necesidades de simplicidad y flexibilidad requeridas por los trabajadores y empleadores para un entorno laboral dinámico y productivo. f) Proscribir las prácticas discriminatorias, ofreciendo garantías de estabilidad. g) condiciones que permitan que los empleos se ajusten a las necesidades de horario y disponibilidad de las nuevas realidades del trabajo, armonizando el bienestar de los trabajadores. h) Crear las condiciones para la formalización del trabajo en la zona rural, en el marco del contrato y jornal agropecuario. i) Promover el diálogo social tripartito y relaciones armoniosas entre empresarios y sindicatos, mediante el respeto mutuo y la eliminación de cualquier injerencia, pública o privada, en la gobernanza de los sindicatos.



#### **NEGOCIACIONES DE PAZ**

por medio del cual se modifica las normas para adelantar negociaciones de paz con grupos armados organizados.



#### **SUBSIDIOS CONDICIONADOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la permanencia y la calidad educativa de los menores beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción.



#### **VEEDURÍAS CIUDADANAS**

Fortalecer la veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control social a lo público.

DEL CONGRESO



### JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS **AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS**



#### CIRUGÍA PLÁSTICA SEGURA

Esta ley tiene como objeto reglamentar la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas; y adoptar medidas con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se someten a los mismos. También se busca establecer disposiciones relacionadas con los registros, insumos y medicamentos aplicados a los pacientes con el fin de proteger la salud y la vida de los mismos.



#### **ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, con el fin de equilibrar el acceso a medios de comunicación frente a presidenciales, ampliando las alocuciones democráticas en el uso del espacio electromagnético, y permitiendo así que las organizaciones políticas declaradas en oposición puedan controvertir la posición del Gobierno en las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo, horario y espacios.



#### **ENTREGA GRATUITA** DE **COPAS MENSTRUALES**

La presente Ley tiene por objeto dignificar la condición menstruante de la mujer, incluyendo dentro del plan de salud la entrega gratuita de copas vaginales a través del sistema de salud a personas menstruantes de estratos I, 2 o que por condiciones de salud no puedan utilizar otro tipo de producto de higiene menstrual.



#### **BICENTENARIO INSTITUCIÓN DE SANTA LIBRADA**

Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.





## JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



### PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley 448 de 2011 – Ley de Víctimas, con el fin de garantizar una mejor protección de los derechos de las víctimas, encaminada a abordar y superar las deficiencias identificadas en la ley vigente, considerando la evolución de la situación de las víctimas y las necesidades emergentes, asimismo, se busca fortalecer los mecanismos de protección y reparación, así como promover la participación activa y significativa de las víctimas en los procesos de justicia y reconciliación.



#### **RESPONSABILIDAD ÉTNICA**

Busca crear el certificado de responsabilidad étnica empresarial, con el fin de incentivar la vinculación en las empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión y operación.



#### **DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Tiene por objeto la modificación del artículo 67 de la Constitución Política, extendiendo la garantía y obligatoriedad en el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de condiciones para todas las personas menores de 18 años de edad.



#### **VOLUNTARIOS**

Modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero 2012..





### VIOLENCIA VICARIA – LEY GABRIEL ESTEBAN

La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.



#### **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

tiene por objeto establecer la obligación del Estado de dirigir sus políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación, a proteger contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, a promover condiciones de seguridad y autonomías alimentarias de su población.



## LICENCIA DE MATERNIDAD PARA MUJERES EN POLÍTICA

La presente ley tiene por Objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, promover la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia, modificar la Ley 5 de 1992 y dictar otras disposiciones.



#### PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente Ley tiene por objeto reformar la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia.





#### **REPARACIÓN VÍCTIMAS**

La presente Ley tiene por objeto proponer modificaciones a la Ley 1448 de 2011 y dictar otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno, las cuales surgen de los hallazgos y recomendaciones presentados en los Informes de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley, así como las reflexiones surgidas de las Mesas de diálogo y consenso realizadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de la Investigación "Los Estándares de la Justicia Transicional para el estudio de la ley 1448 de 2011\* adscrita al Centro de Estudios en Derechos Humanos (CEDH), en la que se utilizó una metodología de gestión y planeación participativa, con las entidades del SNARIV y las personas delegadas de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas. Finalmente, el presente proyecto de ley apunta a reafirmar los derechos de las víctimas no como ejercicios de asistencia residuales y socavados por la discrecionalidad político-administrativa y limitaciones presupuestales, sino hacia su cumplimiento, desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos en procura de garantizar las condiciones dignas y humanas de las víctimas del conflicto armado en Colombia.



#### **JURISDICCIÓN AGRARIA**

La presente ley estatutaria tiene por objeto establecer la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, en armonía con la Ley Estatutaria 270 de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2023.



#### **ARBITRAJE**

Establecer el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia tributaria, aduanera o cambiaría y dictar otras disposiciones concordantes, contribuyendo a la economía, celeridad y eficacia en las actuaciones de la DIAN y la administración de justicia.





#### **ECOMINERALES**

ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, y cualquier actividad relacionada con las cadenas productivas y el apoyo a la promoción y la formalización del sector minero, para lo cual podrá realizar las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



#### **TIENDAS DE BARRIO**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", con el propósito de corregir posibles interpretaciones erróneas que afecten injustamente a los negocios de barrio y pequeños emprendimientos comerciales en Colombia.



#### **AMNISTÍA E INDULTO**

El objeto de la presente ley es la concesión de amnistías e indultos por delitos cometidos en hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional asociados a los delitos políticos y los delitos conexos con estos.







#### **LEY JORGE PIZANO**

Establecer normas, procedimientos y mecanismos para garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal y al libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos laborales, económicos, políticos y demás conexos de los reportantes/denunciantes de hechos o actos que presuntamente constituyan o puedan constituir corrupción. Además, promoverá la denuncia de presuntos hechos o actos de corrupción y la veeduría ciudadana del buen uso de los recursos públicos.



#### **PROTESTA SOCIAL**

La presente ley tiene por objeto regular el conjunto de principios, mecanismos y disposiciones indispensables para asegurar la garantía y el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública, en el marco del artículo 37 de la Constitución Política, los estándares y obligaciones internacionales que rigen la materia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como reconocer la labor de organizaciones y movimientos sociales en el país.



#### INTELIGENCIAY CONTRAINTELIGENCIA

La presente ley tiene por objeto reformar la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y agregar otras disposiciones para fortalecer los mecanismos de control y supervisión de las actividades de inteligencia y contrainteligencia para que estas sean desarrolladas en cumplimiento de la misión constitucional y legal de los organismos que llevan a cabo dichas actividades en observancia especial de la protección a los derechos humanos.



#### **INSPECCIONES DISTRITALES**

La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo y prestación del servicio que desarrollan las Inspecciones Municipales en el territorio nacional, a través del establecimiento de medidas certeras y concretas que permitan aumentar los índices cualitativos y cuantitativos de atención y solución de las problemáticas que se plantean en esos despachos.







#### **MESADA CATORCE**

Garantizar el reconocimiento y pago de la mesada catorce para miembros de la Fuerza Pública en razón de su régimen especial de pensiones. La modificación del artículo 48 constitucional busca reconocer de manera expresa que los miembros de la Fuerza Pública en asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios tienen derecho al reconocimiento de la mesada catorce, quedando exceptuados de manera explícita de lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2005.



#### HONORARIOS DE CONCEJALES

La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.



#### **REFORMA A LA EDUCACIÓN**

La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.



#### **INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

La presente ley tiene por objeto ajustar a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos a la inteligencia artificial, regular y promover su desarrollo y establecer límites frente a su uso, implementación y evaluación por parte de personas naturales y jurídicas.





#### **ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, con el fin de equilibrar el acceso a medios de comunicación frente a alocuciones presidenciales, ampliando las garantías democráticas en el uso del espacio electromagnético, y permitiendo así que las organizaciones políticas declaradas en oposición puedan controvertir la posición del Gobierno en las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo, horario y espacios.



#### **CONGRESO VIRTUAL**

La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, y se formulen propuestas específicas sobre el particular; con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- de la participación ciudadana en el estudio de los proyectos.



#### JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

El proyecto de acto legislativo tiene como objeto crear la Jurisdicción Disciplinaria, para lo cual se hace necesario modificar los artículos 116, 126, 156, 174, 178, 232, 233 y 257A de la Constitución Política



#### **SENADOS REGIONALES**

Suplir el vacío de representatividad soportado por los departamentos pequeños del Estado colombiano, considerando que estos no cuentan con congresistas que apoyen directamente iniciativas legislativas de importancia para ellos cuando se debaten en el Senado de la República.





#### RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS

La presente ley tiene por objeto modificar el régimen salarial de los congresistas de la República, el cual deberá contener de manera integral, exclusiva y excluyente todos los ingresos salariales, emolumentos y beneficios económicos que puedan percibir los congresistas de la república, protegiendo el patrimonio público y reivindicando la actividad y dignidad congresional como un servicio público, en equidad de proporcionalidad con todos los trabajadores colombianos.



#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente ley establece las normas relativas a la protección de las personas naturales en lo que respecta a la protección y tratamiento de sus datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos. De igual manera, la presente ley protege los derechos y garantías fundamentales de las personas naturales y, en particular, su derecho fundamental a la protección de los datos personales, en los términos descritos en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.



### RENDICIÓN DE CUENTAS CONGRESISTAS

La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.



#### FORTALECIMIENTO MUNICIPIOS PDET

El objeto de la presente Ley es promover los procesos de descentralización en los municipios PDET generando instrumentos legales y administrativos que contribuyan a superar barreras de violencia, pobreza y debilidad institucional para garantizar la cobertura del Estado a áreas apartadas y lograr el fortalecimiento institucional en ellas..





#### **COMISIÓN NACIONAL DE CUENTAS**

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad crear la Comisión Nacional de Cuentas a partir de las siguientes medidas: a. La Contraloría General de la República se transforma en la Comisión Nacional de Cuentas la cual estará dirigida por tres comisionados elegidos por Concurso Público y Abierto de Méritos que realizará el Consejo de Estado. b. Se crea la figura del veedor interno de la Comisión Nacional de Cuentas como una medida para garantizar el sistema de pesos y contrapesos dentro del ejercicio de funciones constitucionales de la entidad. C. Al mismo tiempo, se incorpora la vigilancia de la gestión fiscal a la Comisión Nacional de Cuentas y se suprimen las contralorías territoriales. d. Se desempatan los periodos institucionales de la Comisión Nacional de Cuentas con el de la Presidencia de la República. Territorialmente, se elegirán directores departamentales quienes orientarán la vigilancia fiscal de las entidades territoriales y serán elegidos por Concurso Público y Abierto de Méritos. f. Se crean mecanismos de revisión por parte de los jueces de la república para garantizar la convencionalidad de las medidas que restringen los derechos políticos de los sujetos sometidos a la vigilancia de la gestión fiscal.



## COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ACUSACIÓN

La presente ley modifica el procedimiento especial que se sigue al interior del Congreso de la República para la investigación, acusación y juzgamiento de los aforados constitucionales a los que se refieren los artículos 174 y 178 numeral 3 de la Constitución Política y crea un Comité Asesor Especializado para garantizar la celeridad y rigurosidad de los procedimientos.



#### **CONVENCIÓN AMERICANA**

Por medio del cual se armoniza la constitución política con lo dispuesto en la convención americana sobre derechos humanos y se dictan otras disposiciones.







#### **DEMOCRACIA EXTRACTIVOS**

**AMBIENTAL** 

PROY.



#### **MODIFICACIÓN LEY 1448 DE 2011**

La presente ley estatutaria tiene por objeto promover, proteger y garantizar el derecho a la participación de la ciudadanía en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Para ello crea y desarrolla mecanismos de participación al servicio de quienes habiten en municipios o distritos en cuyo territorio se pretenda desarrollar, o se estén llevando a cabo, proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, presupuestales, operativas, culturales, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional y restaurativa que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.



#### TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIAL

La presente ley tiene por objeto establecer las medidas de tratamiento penal diferenciado, transitorio condicionado para los cultivadores de plantaciones de uso ilícito que, previa verificación de requisitos, se vinculen a cualquiera de los programas que integran el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito...



#### **FUNCIONAMIENTO** LOS DE **DEPARTAMENTOS**

La presente ley tiene por objeto dotar a los departamentos de un régimen político y administrativo que, dentro de la autonomía que les reconoce la Constitución y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones.







#### **DERECHO ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

El Proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo modificar el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia para elevar a rango constitucional el derecho a una alimentación saludable, adecuada y a la seguridad alimentaria y nutricional con el fin de erradicar la desnutrición crónica en el país. Así mismo, contempla la posibilidad de crear bancos de alimentos en los distintos niveles de gobierno dándoles herramientas que contribuyan al funcionamiento de los mismos. En resumen, se crea un mandato específico para que el Estado garantice estos derechos.



#### ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Esta ley tiene por objeto establecer medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, cuando (i) el mismo fue cometido por el padre de dichos hijos y/o hijas y (ii) el feminicidio hubiese ocurrido mientras los hijos y/o hijas fueren menores de edad.



#### **REFORMA A LA JUSTICIA**

Por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el código de procedimiento penal, código disciplinario del abogado, el estatuto arbitral, el código general del proceso, la ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.



### PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DETOROS

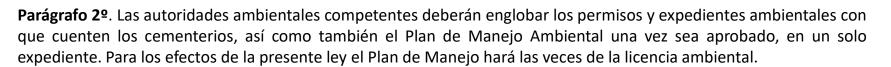
La presente ley tiene por objeto subsanar el déficit normativo de protección animal en lo relativo a las expresiones culturales de los seres humanos, mediante la prohibición progresiva de los espectáculos taurinos en todo el territorio nacional.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 011 de 2022 Cámara: "Por el cual se establece la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 5º.** Régimen de Transición. Los cementerios que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en operación, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de la presente ley, para su respectiva evaluación.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales competentes deberán establecer los términos de referencia del Plan de Manejo Ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.



Parágrafo 3º. El incumplimiento en los términos del Plan de Manejo Ambiental (PMA) después del tiempo preestablecido en el presente artículo se dará lugar al cierre inmediato del respectivo cementerio, mientras se ajusta a las disposiciones y normas de la autoridad ambiental competente.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 011 de 2022 Cámara: "Por el cual se establece la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5º. Régimen de Transición. Los cementerios que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en operación, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de los términos de referencia de la autoridad ambiental, para su respectiva evaluación.



Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales competentes deberán establecer los términos de referencia del Plan de Manejo Ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. Las autoridades ambientales competentes deberán englobar los permisos y expedientes ambientales con que cuenten los cementerios, así como también el Plan de Manejo Ambiental una vez sea aprobado, en un solo expediente. Para los efectos de la presente ley el Plan de Manejo hará las veces de la licencia ambiental.

Parágrafo 3º. El incumplimiento en los términos del Plan de Manejo Ambiental (PMA) dará lugar al cierre inmediato del respectivo cementerio, mientras se ajusta a las disposiciones y normas de la autoridad ambiental competente.



Solicitud de Audiencia Pública - Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"



En mi condición de Congresista de la República y como ponente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes se apruebe la convocatoria a la Audiencia Pública para la participación y opiniones ciudadanas respecto del *Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*. en las siguientes ciudades: Barranquilla, Medellín, Manizales, Cali, Bucaramanga y Villavicencio.

Teniendo en cuenta que la discusión constituye un tema de interés nacional y requiere de la participación de expertos y de los actores del sistema educativo en la materia del referido Proyecto de Ley y que en su constitución no fueron escuchados, lo anterior en hora y fecha que la mesa directiva lo considere pertinente.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 043 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"



Artículo 5. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

#### ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.

Los departamentos deberán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción, como también al fortalecimiento de las competencias a través de procesos de capacitación y formación.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 043 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.

Para tal efecto deberán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. En todo caso el instrumento de recaudo, así como la tarifa que se establezca para esos efectos deberá atender a las necesidades de la totalidad de los municipios del departamento, para ello se adelantará un estudio o en su defecto mesas técnicas en la que participen los secretarios para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, un integrante de cada Cuerpo de Bomberos que tengan presencia en el departamento, un (1) Delegado de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y un Delegado de la Junta Departamental de Bomberos.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA.



#### ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quienes hagan sus veces, establecerán mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.



PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 3º. DEL PROYECTO DE LEY No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."

**Artículo 3°.** Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:

- Traílla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016.
- Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley, así como llevar consigo elementos de limpieza como bolsas para recoger las heces y los demás que los establecimientos exijan.
- Portar carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o acreditarlo por cualquier medio.
- La garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y
  el responsabilizarse por sus acciones.



PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 3º. DEL PROYECTO DE LEY No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."



Los lugares abiertos al público deberán contar con:

- Agua para las mascotas.
- Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas.
- Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario.
- Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.

**Parágrafo 1.** El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.

Parágrafo 2. En aquellos lugares abiertos al público, que impliquen la permanencia de personas por tiempos prolongados, se garantizara la destinación de un espacio especifico y diferenciado para aquellas personas que asistan con mascotas.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 4º. DEL PROYECTO DE LEY No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.

**ARTÍCULO 117.** Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas, <u>siempre y cuando cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley</u>. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de traílla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 3º. DEL PROYECTO DE LEY No. 070 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se elimina el cobro a los derechos de grado para estudiantes de instituciones públicas de educación superior, se modifica el artículo 122 de la ley 30 de 1992 que establece los "fundamentos de la educación superior"



**Artículo 3°.** Modifíquese el Artículo 122 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992. El cual quedará así: Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

Constancia

- a) Derechos de Inscripción
- b) Derechos de Matricula.
- c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado.
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias.

Parágrafo 1°. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.

Parágrafo 2°. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.



Parágrafo 3°. Se le prohíbe a las Instituciones Públicas de Educación Superior en Colombia la exigencia del pago de los derechos de grado de pregrado consagrado en el literal e. del presente artículo.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 1º. DEL PROYECTO DE LEY No. 303 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes pertenecientes a los grupos a, b y c del Sisbén IV, grupos étnicos y población victima en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones"



**Artículo 1°:** El objeto del presente proyecto es establecer la gratuidad para el examen de admisión **e presentación del certificado de las pruebas saber de** a los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, GRUPOS ETNICOS Y POBLACIÓN VICTIMA en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las instituciones de educación superior





PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 4º. DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY N° 397 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 400 DE 2023 CÁMARA: "Por medio de la cual se establecen medidas para el fomento y salvamento del turismo en Colombia"

**Artículo 4º.** Reducción transitoria de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%).

Parágrafo: Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se incrementaran trimestralmente un 2% después del 31 de diciembre de 2026 hasta retornar a su valor estipulado del 8% en los artículos 512-9 y 512-12 del estatuto tributario.





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública <u>y el Instituto Colombiano de Bienestar</u> <u>Familiar</u> establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO I PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 158 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"



ARTÍCULO 1°. El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de senadores elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO DE LEGISLATIVO N.º 063 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 138 DE 2023 CÁMARA



Artículo 3: Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171: "El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, y dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas, se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y/o de los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 057 de 2023 - Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024"

**ARTÍCULO NUEVO:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio destinará recursos, con cargo a las apropiaciones presupuestales dispuestas en la presente vigencia, para subsidios del programa "Mi Casa Ya" de acuerdo con la reglamentación que para efecto expida el mismo.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 057 de 2023 - Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024"

**ARTÍCULO NUEVO:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio destinará recursos para aumentar los beneficiarios de 3198 a 4500 beneficiarios, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia, para subsidios del programa " **El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras - FECECN**" de acuerdo con la reglamentación que para efecto expida el mismo.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 057 de 2023 - Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024"

**ARTÍCULO NUEVO:** El Ministerio de Deporte destinará por lo menos el 20% de sus recursos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia del programa "Mas Mujeres para el Deporte" de acuerdo con la reglamentación que para efecto expida el mismo.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 057 de 2023 - Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024"

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Educación destinará recursos para promover y cofinanciar con las entidades territoriales proyectos dirigidos a la transformación digital de la educación rural a través del desarrollo de infraestructura para nuevas redes del servicio público esencial de internet, mejoramiento tecnológico, proyectos de implementación de modelos híbridos y competencias digitales de profesores, investigadores, estudiantes, técnicos y otros miembros del personal de educación básica y media de las instituciones públicas, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia. El Ministerio de Educación reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 057 de 2023 - Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024"

**ARTÍCULO NUEVO:** El Ministerio de Industria y Comercio destinará recursos para promover y cofinanciar con las entidades territoriales proyectos dirigidos impulsar programas de emprendimiento para jóvenes y mujeres rurales ejecutados a través de los Fondos de Fomento de las entidades públicas, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia. El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.





Proposición Modificatoria al Artículo 1 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 1. Objeto**. La presente ley tiene por objeto transformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud en un Sistema de Salud basado en el Aseguramiento Social en Salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud.

Desarrolla un modelo de salud en el marco de la atención primaria, organiza sus instancias para la gobernanza y rectoría del sistema con enfoque territorial, articula a las instituciones prestadoras de servicios de salud, reorganiza los destinos y usos de los recursos financieros, establece un sistema público unificado e interoperable de información, fortalece la participación social y comunitaria, así como la inspección, vigilancia y control; define criterios para el desarrollo de políticas en ciencia, innovación y tecnología, así como de formación y condiciones de trabajo digno y fija de reglas de transición y evolución de la institucionalidad del Sistema General de Seguridad Social de Salud en Sistema de Aseguramiento Social en Salud, desde un enfoque de género.







Proposición Modificatoria al Artículo 4 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 4.** El modelo de salud preventivo, predictivo y resolutivo se fundamenta en la Atención Primaria en Salud universal, centrado en las personas, las familias y las comunidades, integra como principios la interculturalidad, la igualdad, la no discriminación y la dignidad e implementa las estrategias de atención

primaria en salud integral, salud familiar y comunitaria, participación social, perspectiva de cuidado y transectorialidad.

Desarrolla una configuración territorial para la organización de la respuesta a las necesidades, potencialidades y expectativas de población, orden las acciones y recursos de los diferentes sectores y actores en un ejercicio de transectorialidad para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud; integrando y coordinando la atención que incluya la promoción de la salud a través del suministro de información y de servicios de orientación para el ejercicio de la autonomía en la toma de decisiones en salud con enfoque de género.

El modelo de salud establece la forma como se desarrolla la prestación de los servicios de salud individuales y colectivos en el territorio, con un nivel primario constituido con equipos de salud territorial y centros de atención primaria en salud como el primer contacto con el sistema de salud, que integra y coordina la atención incluyendo la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la atención, rehabilitación, paliación y muerte digna en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud.

El modelo es preventivo porque brinda cuidado integral en todos sus niveles, a las personas, familias y comunidades, minimizando la carga de la enfermedad; predictivo porque la información generada y gestionada permite establecer hipótesis, deducir desenlaces, inferir desencadenantes o sucesos futuros para adoptar decisiones en salud; y resolutivo porque permite responder de manera integral y efectiva a las necesidades en salud individual y colectiva.



Proposición Modificatoria al Artículo 6 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 6. Atención Primaria en Salud (APS). La Atención Primaria en Salud se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y afectar positivamente los determinantes en salud. Se encuentra constituida de manera integrada e interdependiente por la acción transectorial, la participación social, comunitaria y ciudadana y las redes integrales e integradas de servicios de salud. Tiene carácter universal, territorial, sistemática, permanente y resolutiva e integra las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y muerte digna. Es transversal al sistema de salud y todos los integrantes son responsables por su desarrollo en lo de su competencia, lo cual debe evidenciarse en cada interacción del sistema con las personas, familias y comunidades.





Proposición Modificatoria al Artículo 6 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

El desarrollo de la atención primaria en salud contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1. Identificación, con participación comunitaria, de las condiciones sociales que inciden en la calidad de vida y en la salud, así como de las inequidades existentes entre grupos de población según su ubicación territorial.
- 2. Formulación, con participación comunitaria, de políticas y planes transectoriales orientados hacia la disminución de inequidades y el mejoramiento de la calidad de vida y de la salud en territorios específicos, con énfasis en alimentación sana y suficiente, vivienda digna y saludable, agua potable, saneamiento, salud ambiental, espacio público, salud ocupacional y control de violencia interpersonal, de género e intrafamiliar.
- 3. La provisión integral e integrada, con financiación del sistema de salud, de los servicios de salud, de los servicios de salud individuales y colectivos.
- 4. La atención domiciliaria y en los entornos comunitario, escolar, laboral e institucional en salud territorial con el propósito de eliminar barreras de acceso a los servicios de salud, a toda la población del territorio nacional, incluyendo la atención de personas con dependencia funcional alta por discapacidad, curso de vida, o situaciones de salud agudas o crónicas. En caso de procedimientos que requieran el desplazamiento a instituciones de salud se garantizará el traslado requerido del usuario y cuidador.
- 5. El fortalecimiento de la referencia y contrarreferencia y seguimiento de las personas asegurando así la continuidad de la atención y coordinando la adecuada derivación a los equipos de salud territorial.





Proposición Modificatoria al Artículo 6 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

El desarrollo de la atención primaria en salud contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:

- 6. La coordinación con otros sectores para su integración en el sistema de referencia y contrarreferencia y generación de respuestas transectoriales según caracterización de salud familiar y comunitaria.
- 7. Se tendrá una perspectiva de salud mental en todas las actuaciones y se buscará el fortalecimiento de las capacidades de las personas, familias y comunidades en t0odo el curso de vida, para transitar la vida cotidiana, establecer relaciones significativas y ser productivos para sí mismos y sus comunidades.
- 8. Implementar las disposiciones de la Política Nacional de Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, según competencia.
- 9. Garantizar la información requerida para la atención primaria en salud, permanente en línea y en tiempo real a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de información en Salud.
- 10. Fortalecimiento al acceso efectivo a servicios de salud, en especial, en zonas rurales, zonas con población dispersas, con vulnerabilidades socioeconómicas y desigualdades en salud, y poblaciones con presencia de grupos étnicos.
- 11. La Atención Primaria de Salud integrará los enfoques de puerta de entrada, familiar, comunitario, longitudinalidad, con enfoque de género, enfoque de derechos y continuidad.







Proposición Modificatoria al Artículo 6 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Parágrafo 1. El componente predictivo del modelo estará desarrollado en conjunto por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Gestoras de Salud y Vida, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y los prestadores de Salud.

Parágrafo 2. El diseño, implementación y mantenimiento del Modelo de Atención en Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo al igual que las intervenciones de los Equipos Territoriales de Salud deberán estar basadas en la evidencia y demás recursos disponibles, contar con un sistema de monitoreo y evaluación de coberturas y resultados, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) y hacer uso eficiente y transparente de los recursos.



Proposición Modificatoria al Artículo 7 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 7. Identificación de determinantes sociales de la salud.** Para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud el Estado incidirá coordinadamente sobre los determinantes sociales de la salud, con el fin de mejorar las condiciones generales, familiares e individuales de vida de los habitantes del territorio nacional; reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades y disminuir su carga socio económica, elevar el nivel de la calidad de vida de la población; y alcanzar y preservar la salud en cada territorio.

#### Son determinantes sociales de la salud:

- 1. Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas.
- 2. Seguridad y Soberanía alimentaria, que conlleva la accesibilidad y suficiencia de alimentos sanos y nutritivos para una buena y adecuada nutrición.
- 3. Derecho a vivienda digna, energía eléctrica y disposición de excretas.
- 4. Condiciones de trabajo dignas, seguras y sanas.







Proposición Modificatoria al Artículo 7 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Son determinantes sociales de la salud:

- 5. Ambiente sano.
- 6. Acceso al transporte.
- 7. Acceso a la educación.
- 8. Enfoques diferenciales basados en la perspectiva de género, <u>particularmente todos aquellos que afectan directamente a las mujeres y que inciden, entre otras, en el acceso inequitativo a la salud.</u>
- 9. Control de vectores, control zoonosis y tenencia adecuada de mascotas.
- 10. Los demás que tengan incidencia sobre la salud.

**Parágrafo.** Los determinantes de la salud no son taxativos, por lo cual podrán establecerse nuevos determinantes que exijan su reconocimiento por su relación con el derecho fundamental a la salud de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Pública y sus expresiones en al ámbito territorial.



Proposición Modificatoria al Artículo 12 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 12. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS. La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), entendidas como el conjunto de organizaciones que prestan servicios o hacen acuerdos de voluntades para prestar atención sanitaria con calidad, equitativos, integrales, integrados, oportunos y continuos de manera coordinada y eficiente, con una orientación familiar y comunitaria a una población ubicada en un espacio poblacional determinado. Las redes integradas e integrales, debidamente habilitadas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la coordinación de las Entidades Territoriales y las Gestoras de Salud y Vida deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirven, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesionales independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades que reglamentará el Ministerio de Salud y Protección Social para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural y diferencial.





Proposición Modificatoria al Artículo 12 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud -CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero.

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Gestoras de Salud y Vida desarrollarán mecanismos de coordinación de las redes integrales e integradas de servicios de salud RIISS, en el marco de la operación mixta, para que en conjunto con prestadores y CAPS se genere una cadena de valor que asegure la atención integral en salud, con enfoque de resultados y eficiencia.

Parágrafo 1. Las Direcciones Departamentales y Distritales supervisarán el desempeño de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud- RIISS bajo las orientaciones y parámetros definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien deberá contemplar siempre el acceso y la continuidad de la atención en salud sexual y reproductiva de acuerdo con las necesidades de los grupos poblaciones en las áreas donde se implementa la atención.



Proposición Modificatoria al Artículo 12 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 12. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS. La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), entendidas como el conjunto de organizaciones que prestan servicios o hacen acuerdos de voluntades para prestar atención sanitaria con calidad, equitativos, integrales, integrados, oportunos y continuos de manera coordinada y eficiente, con una orientación familiar y comunitaria a una población ubicada en un espacio poblacional determinado. Las redes integradas e integrales, debidamente habilitadas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la coordinación de las Entidades Territoriales y las Gestoras de Salud y Vida deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirven, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesionales independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades que reglamentará el Ministerio de Salud y Protección Social para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural y diferencial.







Proposición Modificatoria al Artículo 12 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud -CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero.

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Gestoras de Salud y Vida desarrollarán mecanismos de coordinación de las redes integrales e integradas de servicios de salud RIISS, en el marco de la operación mixta, para que en conjunto con prestadores y CAPS se genere una cadena de valor que asegure la atención integral en salud, con enfoque de resultados y eficiencia.

**DEL CONGRESO** 

Parágrafo 1. Las Direcciones Departamentales y Distritales supervisarán el desempeño de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS bajo las orientaciones y parámetros definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social



Proposición Modificatoria al Artículo 13 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 13. Criterios determinantes de las redes integrales e integradas de servicios de salud – RIISS. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los estándares, criterios y mecanismos para la conformación de las RIISS en los Territorios para la gestión de salud. La habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) deberá estar bajo el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA), de tal manera que esté en armonía con el enfoque en resultados en salud y enfoque diferencial, de acuerdo con las condiciones de los distintos territorios.

El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los criterios determinantes de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS, con fundamento en los siguientes parámetros:

1. Modelo de atención. Modelo centrado en la persona, la familia y la comunidad que tenga en cuenta las particularidades poblacionales y diferenciales, establece la forma como se desarrolla la prestación de los servicios en un territorio determinado, teniendo en cuenta las necesidades en salud de la población, contando con una oferta amplia de servicios de salud individuales y colectivos, sociosanitarios y de salud pública y ambiental. El modelo contará con un nivel primario como primer contacto que integra y coordina la atención de salud continua e integral, que incluye las diferentes modalidades de atención y la prestación de los servicios en los entornos de desarrollo de las personas en la baja complejidad, centros especializados-y un nivel complementario, con centros especializados de servicios de alta y en la mediana y alta complejidad, que garantiza la atención de salud de manera continua e integral a las personas, familias y comunidades.





Proposición Modificatoria al Artículo 13 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 2, Rectoría y Gobernanza de la red. Conformación de una forma de gobierno que permita armonizar y complementar las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, asegurar la coordinación entre la atención del nivel primario y el nivel complementario **con centros especializados** de servicios de mediana y alta complejidad, y garantizar la continuidad en la atención a través de un sistema de referencia y contrarreferencia. La planificación de los servicios de las redes se realizará con una organización regional que favorezca el acceso a los servicios de salud, con procesos de participación social amplia y de gestión intersectorial para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud de cada región.
- 3. Organización y gestión. Comprende la gestión eficiente e integrada de los componentes de la red, tales como, tecnologías de soporte clínico, sistemas administrativos, asistenciales y de apoyo logístico, recursos humanos, procesos y procedimientos, para adelantar una gestión basada en resultados que alimenten el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud SPUIIS.
- 4. Sistema de asignación e incentivos. Mecanismos de asignación de recursos e incentivos para que se garantice la prestación de servicios de salud en la Red, con calidad y gestión basada en resultados en salud, sociales y económicos; estos incentivos deben ser diferenciados de acuerdo con las características territoriales y socioeconómicas de las poblaciones, y fundamentados en estímulos positivos que motiven su utilización. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la asignación de incentivos entre los prestadores, los CAPS y las Gestoras de Salud y Vida. Se calculará un porcentaje en relación con el total de recursos asignados a los prestadores, los CAPS y las Gestoras de Salud y Vida, el cual no será superior al 3%. Se considerarán los resultados en salud, satisfacción de los usuarios y uso eficiente de los recursos.





Proposición Modificatoria al Artículo 13 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

5. Resultados. Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve, e indicadores de eficiencia en el uso de los recursos de la salud, de experiencia del usuario, de satisfacción del talento humano en salud y de mejora de la equidad en salud, en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA). Dicha información deberá ser actualizada periódicamente y de acceso público.

6. Los modelos de acuerdos de voluntades al interior de las redes, deben ser modelos de generación de valor, que eviten la fragmentación en la atención y cuiden los recursos del sistema.

7. Contratación. Los Modelos de contratación al interior de las redes, deben ser modelos de generación de valor, contratando las rutas integrales de acuerdo al riesgo

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los criterios determinantes de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, así como los requisitos y condiciones para su organización y conformación.

Parágrafo. Los anteriores parámetros deberán ser observados por las Entidades Gestoras de Salud y Vida en cumplimiento de su función de articuladores de las RIISS.







Proposición Modificatoria al Artículo 14 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 14. Organización y conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud – RIISS. El Ministerio de Salud y Protección Social habilitará y autorizará las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud en los territorios para la gestión en salud. Para tal efecto contará con el apoyo de <del>las direcciones</del> <del>Departamentales y Distritales que coordinarán con los CAPS y las Gestoras</del> de Salud y Vida autorizadas para operar en el territorio de Gestión en Salud, en el marco de la operación mixta. Las RIISS se deberán registrar en el aplicativo que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.







Proposición Modificatoria al Artículo 18 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 18. Sistema de referencia y contrarreferencia. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo concerniente al sistema de referencia y contrarreferencia en el marco de la operación mixta, la organización, gestión y operación de las redes integrales e integradas de servicios de salud mediante instancias de coordinación regional, departamental y municipal, direcciones territoriales de salud y sus centros reguladores de urgencias y emergencias, las gestoras de salud y vida y los centros de atención primaria en salud - CAPS.

En el nivel Nacional se conformará una coordinación nacional de la red de servicios especiales para suplir las necesidades de atención que superen los límites regionales, con el fin de coordinar la referencia de pacientes que necesiten tratamientos en instituciones especiales que no estén disponibles en el ámbito regional.



Proposición Modificatoria al Artículo 20 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 20. Servicios Farmacéuticos**. Los servicios farmacéuticos <u>estarán</u> hacen parte de los servicios y tecnologías en salud, orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud, y deberán garantizar el acceso a la dispensación en zonas rurales y de difícil acceso. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud.

Todos Los gestores farmacéuticos (droguerías y operadores logísticos autorizados para ello), deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, elaborará la política farmacéutica nacional en los términos dispuestos en la Ley 1751 de 2015. El Ministerio de **Comercio, Industria y Turismo** Industria y Comercio participará en la formulación de la política, en el marco de su competencia.







Proposición Modificatoria al Artículo 20 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Parágrafo 1**. Las instituciones encargadas de la prestación de servicios farmacéuticos harán uso de las tecnologías de la información de manera eficiente, ágil y expedita. En caso de presentarse e identificarse negligencia en la prestación del servicio, se dará aplicación del régimen disciplinario y sancionatorio de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Las Gestoras de salud y vida y los Centros de Atención Primaria en Salud harán la gestión y articulación de los servicios farmacéuticos en los territorios para la gestión en salud, de tal manera que se garantice progresivamente la eliminación de barreras de acceso a los medicamentos, incluyendo la dispensación a domicilio sin prejuicio de la entrega presencial.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la dispensación a domicilio gratuita a la población vulnerable en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o con condiciones y situaciones que lo requieran; así como el cobro por el servicio logístico a quienes no cumplan con el requisito de exención del pago.

Parágrafo 3. Se procurará la entrega de la totalidad de los medicamentos formulados a los pacientes, con el fin de evitar múltiples desplazamientos para los mismos. Cuando la entrega de medicamentos se efectué por partes, serán el prestador, el proveedor farmacéutico, el gestor farmacéutico y el CAPS quienes coordinarán el mecanismo para notificar y dispensar al usuario de los medicamentos con la misma autorización médica. En ningún caso se pondrá la carga administrativa al paciente.





Proposición Modificatoria al Artículo 22 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 22. Prestación de servicios especializados para personas con enfermedades raras, enfermedades de alto costo y su prevención. El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará y organizará la red de las instituciones o centros especializados en enfermedades raras y enfermedades de alto costo, con el objeto de optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y garantizar la respuesta terapéutica para estas patologías, sin importar la ubicación geográfica de la institución ni del paciente, así como diseñar y llevar a cabo programas de investigación genética que prevengan su incidencia para disminuir su prevalencia.

La prestación de servicios se hará mediante la atención directa de pacientes remitidos desde las coordinaciones departamentales y regionales de referencia y contrarreferencia o utilizando la telemedicina u otras TIC para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio a las instituciones que prestan atención médica, en articulación con las Direcciones Territoriales de salud y sus

Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias, las Gestoras de Salud y Vida y los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS.

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.



Proposición Eliminatoria a los Artículos 24 y 25 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 24. Coordinación regional de las Redes. Es una instancia funcional de las Entidades Territoriales que la conforman y avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará conformada por un equipo humano, encabezado por profesionales de la salud en áreas de administración de salud o salud pública, encargada de administrar y coordinar los procesos asistenciales y administrativos de los servicios de alta complejidad.

Tendrá permanente y continua comunicación con las coordinaciones departamentales de las RISS para atender los requerimientos de referencia de pacientes, así como con las direcciones médicas de las instituciones sanitarias públicas, privadas y mixtas de atención hospitalaria o ambulatoria que prestan los servicios de alta complejidad en la región o fuera de ella, para garantizar la atención oportuna de los usuarios de salud.

Dispondrá de una plataforma tecnológica con funcionamiento permanente que hace parte del Sistema Público Unificado e Interoperable Información en Salud para garantizar la comunicación entre las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud que conforman las redes. La plataforma debe contener módulos de gestión de información de los servicios de la red, que permitan agenciar debidamente cada solicitud de remisión ante las instituciones de mayor complejidad, así como el seguimiento y registro de toda referencia y contrarreferencia.

La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la auditoría médica. Debe tener la capacidad de generar datos que permitan elaborar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo Regional de Seguridad Social en Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país.

Parágrafo 2. La coordinación regional de la red de servicios velará por la continuidad de la atención de los pacientes que necesiten tratamiento en instituciones que no están disponibles en el ámbito departamental, conforme a los procesos de referencia y contrarreferencia estructurados por las gestoras de salud y vida a cargo de la población.





Proposición Eliminatoria a los Artículos 24 y 25 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Provecto de Lev 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"



Artículo 25. Coordinación Departamental o Distrital de las Redes. La Coordinación Departamental o Distrital de las RIISS, son unidades funcionales de las Entidades Territoriales Departamentales o Distritales, estará conformada por la instancia institucional y el equipo humano técnico y de comunicaciones, encabezado por profesionales de salud en áreas de administración de salud o salud pública.

Corresponde a las coordinaciones departamentales o distritales de las RHSS:

- 1. Responder a los requerimientos de los Centros de Atención Primaria en Salud.
- Administrar el sistema de referencia y contrarreferencia según lo dispuesto en la presente Ley.
- Mantener permanente comunicación con las instituciones que prestan los servicios de mediana y alta complejidad y conforman la red de servicios de salud en el departamento, para organizar y garantizar la atención oportuna.
- 4. Ofrecer a las instituciones de las RIISS comunicación abierta y permanente con la Coordinación Regional para organizar las referencias a las instituciones que prestan servicios de alta complejidad en otros departamentos de la región.
- 5. Disponer de una plataforma tecnológica que brinde soporte ininterrumpido para garantizar la intercomunicación entre las diferentes Instituciones de Salud del Estado ISE, e las instituciones privadas y mixtas que hagan parte de la red.
- 6. La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la auditoría médica. Debe tener la capacidad de generar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo de Planeación y Evaluación de la Red de Servicios y al Ministerio de Salud y de Protección Social.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país.



Parágrafo 2. En la coordinación departamental y distrital de la red de servicios se velará por la continuidad de la atención de los pacientes que necesiten tratamiento en instituciones que no estén disponibles en el ámbito municipal, conforme a los procesos de referencia y contrarreferencia estructurados por las gestoras de salud y vida a cargo de la población.



Proposición Modificatoria al Artículos 28 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 28. Gobernanza, rectoría, y dirección del sistema de salud.** La Gobernanza, rectoría y dirección del sistema de salud será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector.

El Ministerio de Salud y Protección Social será quien oriente la toma de decisiones en salud; la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de salud; la gestión de los procesos al interior del sistema; ejerce la coordinación intersectorial y ejecuta las disposiciones legales vigentes, desde un enfoque de derechos, la política pública en salud debe promover su ejercicio y garantía, incluyendo lo relacionado con la salud sexual y reproductiva de mujeres y de niñas. En el ámbito nacional le corresponde ejercer las competencias a cargo de la Nación que las disposiciones orgánicas y ordinarias le asignen.

En los niveles departamental, distrital y municipal la dirección será ejercida por las autoridades territoriales respectivas y su correspondiente órgano de dirección en salud, y consiste en la formulación y puesta en marcha de las políticas públicas de salud, la armonización de las políticas territoriales con la nacionales, y el ejercicio de las funciones de dirección del sector salud en su respectivo ámbito, de conformidad con las disposiciones orgánicas y legales que le asignen. También ejercerán la función de autoridad sanitaria en su jurisdicción.





**el** Denegada **la** .

Proposición Modificatoria al Artículos 28 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Parágrafo 1**. Los órganos de dirección en los ámbitos nacional y territorial deberán, en lo posible, atender las recomendaciones que formulen el Consejo Nacional de Salud y los respectivos Consejos Territoriales de Salud, relacionadas con las funciones que para estos Consejos señala la presente Ley.

**Parágrafo 2**. Las acciones de salud se realizarán bajo la rectoría del Estado, la cual garantizará el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis de la situación de salud de la población, la promoción de la salud, prevención primaria de la enfermedad y predicción en salud, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector, la participación de entidades públicas, privados y mixtas y la participación social en la salud.





Proposición Modificatoria del Artículo 31 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 31. Consejo Nacional de Salud.** Créase el Consejo Nacional de Salud como instancia de dirección del Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, que tendrá a cargo la concertación de iniciativas en materia de política pública de salud, presentar iniciativas normativas de carácter reglamentario, evaluar y generar informes periódicos sobre el funcionamiento del Sistema de Salud.

El consejo Nacional de Salud estará conformado por cinco (5) representantes del Gobierno Nacional: el Ministro de Salud y Protección Social, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio del Trabajo; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de Planeación Nacional.



Proposición Modificatoria del Artículo 31 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Igualmente se dará representación en la conformación del Consejo a los siguientes estamentos:

- 1. Gobiernos Territoriales
- 2. Trabajadores
- 3. Sociedades científicas y colegios profesionales
- 4. Pacientes
- 5. Academia, facultades y escuelas de salud
- 6. Empresarios.
- 7. Grupo étnicos, campesinos y víctimas del conflicto armado.

El Superintendente Nacional de Salud y el director de la Administradora de Recursos para la Salud- ADRES formará parte del Consejo Nacional de Salud con voz, pero sin voto. A su vez el Consejo Nacional de Salud podrá invitar a instituciones y personas naturales o jurídicas que considere pertinentes.



Proposición Modificatoria del Artículo 31 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

El Consejo Nacional de Salud sesionará de forma ordinaria cada trimestre en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Ministro de Salud y Protección Social o por solicitud de cinco (5) de sus miembros cuando se requiera adoptar una recomendación o conocer de alguna de sus materias oportunamente o cuando una situación extraordinaria lo amerite.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el número de integrantes por cada estamento sin que el total supere los integrantes. Se procurará la paridad de género en la conformación del mismo, asegurando la participación de mujeres, así como de organizaciones de mujeres, dentro de los grupos étnicos, campesinos y víctimas del conflicto armado.

Los representantes no gubernamentales serán elegidos por un período de tres (3) años, y podrán postularse para su reelección por máximo un período; su elección se realizará por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia e imparcialidad.







Proposición Modificatoria del Artículo 31 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir dicha reglamentación en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley. Igualmente, reglamentará la designación de los representantes de los Centros de Atención Primaria en Salud.

**Parágrafo 2.** Los representantes gubernamentales serán los funcionarios que ejerzan el cargo de jefe de la entidad con el derecho a participar en el Consejo Nacional de Salud.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica será ejercida por un equipo idóneo, no dependiente del Ministerio de Salud y Protección Social, a la cual se le asignará un presupuesto propio, se integrará por mérito, previa convocatoria pública, según el reglamento establecido por el Consejo Nacional de Salud. La respectiva ley anual definirá un presupuesto de funcionamiento del Consejo Nacional de Salud que incluya los gastos de funcionamiento de la Secretaría Técnica, los gastos de honorarios, desplazamiento de los consejeros, el soporte técnico, y gastos para comunicación. Los consejeros no gubernamentales recibirán los gastos de transporte, hospedaje y alimentación y honorarios por asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el reglamento establecido por el mismo Consejo.



Proposición Modificatoria del Artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 35. Artículo 35. Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). Con el objetivo de garantizar el buen desempeño del Sistema de Salud y otorgarle instrumentos técnicos al ejercicio de la rectoría del Sistema, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) se transformará en el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). El Gobierno nacional en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los siguientes componentes:

- 1. Habilitación de los agentes en el nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunitario. El Ministerio de Salud definirá los criterios y estándares mínimos para el ingreso y permanencia en el sistema de salud de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, los Prestadores de servicios, las RIISS, los proveedores de tecnologías en salud, públicos, privados y mixtos para garantizar la efectividad, la seguridad y aceptabilidad de la atención en salud, así como los elementos para otorgar y mantener la habilitación de operación.
- 2. Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención en Salud. Mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación superiores a los que se determinan como básicos en el componente de habilitación.





Proposición Modificatoria del Artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 3. Relaciones funcionales entre los agentes del Sistema de Salud. Definirá los incentivos correctos en las relaciones y acuerdos de voluntades entre los distintos agentes del Sistema de Salud. El SICA formulará, monitoreará y evaluará los elementos que modularán dichas relaciones con una visión integral de sistema, enfoque diferencial territorial y sociocultural, enfoque en resultados en salud y mejores prácticas de gestión, centrado en las necesidades de los usuarios, calidad de la prestación de servicios y la sostenibilidad del sistema, entre otros.
- 4. Desarrollo de capacidades institucionales y de talento humano en salud. El Estado desarrollará, de forma dinámica, la generación de capacidades institucionales de cuidado integral de salud de las personas, familias y sus comunidades, desde los ámbitos clínicos hasta los propios del Aseguramiento Social en Salud y la política pública. A su vez, promoverá la adecuada formación, y entrenamiento del talento humano en salud, adecuado a las necesidades territoriales del país presentes y futuras, el trato digno y diferencial a los usuarios del sistema y armonizado con las políticas, planes y acciones del sector educación y otros, en esta materia.
- 5. Monitoreo y evaluación del desempeño del Sistema de Salud y sus agentes. Desarrollará un sistema integral de monitoreo y evaluación del desempeño de los distintos agentes del sistema de salud, armonizándose adecuadamente con las diferentes fuentes de información disponibles, el Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud y el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS), bajo el principio de eficiencia en el uso de la información. Este componente deberá desarrollar visualizaciones para los distintos agentes del sistema y los usuarios, que den cuenta de manera general y fácil comprensión de sus hallazgos.



Proposición Modificatoria del Artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 6. Acreditación y Excelencia en Salud. Formulará e implementará políticas, planes, estrategias o acciones tendientes al mejoramiento progresivo y sistemático de la calidad de los agentes del Sistema de Salud, hacia niveles superiores o de excelencia.
- 7. Innovación Social en Salud. Desarrollará políticas, planes, estrategias o acciones encaminadas a la búsqueda de abordajes e intervenciones innovadoras a los problemas de salud tanto de los individuos, familias, como sus comunidades, fomentando el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, los agentes del Sistema de Salud, los usuarios y pacientes del sistema y demás sectores que pueden requerirse. Este componente promoverá el empoderamiento de las personas y las comunidades, propendiendo la transformación de los procesos institucionales de los agentes intervinientes con base en evidencia.



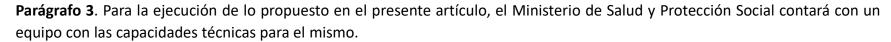




Proposición Modificatoria del Artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Parágrafo 1. Todos los desarrollos de los componentes del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) deberán guardar armonía entre sí, contar con un enfoque en resultados en salud y buscar el mejor desempeño del Sistema de Salud y de los integrantes del Sistema de salud. La reglamentación tendrá un enfoque basado en derechos, y deberá prever que los criterios de derechos humanos (disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad,) y los principios de derechos humanos (no discriminación, acceso a la información, participación, responsabilidad y sostenibilidad) son lo que definen el contenido y alcance de la salud.

**Parágrafo 2**. El Gobierno nacional expedirá modificación de los estándares de habilitación en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley y la modificación de los estándares de habilitación financiera de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, ajustándolas a los nuevos roles y funciones expedidas en la presente ley.







Proposición Modificatoria del Artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 35. Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). Con el objetivo de garantizar el buen desempeño del Sistema de Salud y otorgarle instrumentos técnicos al ejercicio de la rectoría del Sistema, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) se transformará en el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). El Gobierno nacional en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los siguientes componentes:

Habilitación de los agentes en el nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunitario. El Ministerio de Salud definirá los criterios y estándares mínimos para el ingreso y permanencia en el sistema de salud de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, los Prestadores de servicios, las RIISS, los proveedores de tecnologías en salud, públicos, privados y mixtos para garantizar la efectividad, la seguridad y aceptabilidad de la atención en salud, así como los elementos para otorgar y mantener la habilitación de operación.

Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención en Salud. Mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación superiores a los que se determinan como básicos en el componente de habilitación.

Relaciones funcionales entre los agentes del Sistema de Salud. Definirá los incentivos correctos en las relaciones y acuerdos de voluntades entre los distintos agentes del Sistema de Salud. El SICA formulará, monitoreará y evaluará los elementos que modularán dichas relaciones con una visión integral de sistema, enfoque diferencial territorial y sociocultural, enfoque en resultados en salud y mejores prácticas de gestión, centrado en las necesidades de los usuarios, calidad de la prestación de servicios y la sostenibilidad del sistema, entre otros.

Desarrollo de capacidades institucionales y de talento humano en salud. El Estado desarrollará, de forma dinámica, la generación de capacidades institucionales de cuidado integral de salud de las personas, familias y sus comunidades, desde los ámbitos clínicos hasta los propios del Aseguramiento Social en Salud y la política pública. A su vez, promoverá la adecuada formación, y entrenamiento del talento humano en salud, adecuado a las necesidades territoriales del país presentes y futuras, el trato digno y diferencial a los usuarios del sistema y armonizado con las políticas, planes y acciones del sector educación y otros, en esta materia.







Proposición Modificatoria del Artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

agentes

Monitoreo y evaluación del desempeño del Sistema de Salud y sus agentes. Desarrollará un sistema integral de monitoreo y evaluación del desempeño de los distintos agentes del sistema de salud, armonizándose adecuadamente con las diferentes fuentes de información disponibles, el Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud y el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS), bajo el principio de eficiencia en el uso de la información. Este componente deberá desarrollar visualizaciones para los distintos agentes del sistema y los usuarios, que den cuenta de manera general y fácil comprensión de sus hallazgos.

Acreditación y Excelencia en Salud. Formulará e implementará políticas, planes, estrategias o acciones tendientes al mejoramiento progresivo y sistemático de la calidad de los agentes del Sistema de Salud, hacia niveles superiores o de excelencia.

Innovación Social en Salud. Desarrollará políticas, planes, estrategias o acciones encaminadas a la búsqueda de abordajes e intervenciones innovadoras a los problemas de salud tanto de los individuos, familias, como sus comunidades, fomentando el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, los agentes del Sistema de Salud, los usuarios y pacientes del sistema y demás sectores que pueden requerirse. Este componente promoverá el empoderamiento de las personas y las comunidades, propendiendo la transformación de los procesos institucionales de los agentes intervinientes con base en evidencia.

Parágrafo 1. Todos los desarrollos de los componentes del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) deberán guardar armonía entre sí, contar con un enfoque en resultados en salud y buscar el mejor desempeño del Sistema de Salud y de los integrantes del Sistema de salud.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional expedirá modificación de los estándares de habilitación en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley y la modificación de los estándares de habilitación financiera de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, ajustándolas a los nuevos roles y funciones expedidas en la presente ley.



Parágrafo 3. Para la ejecución de lo propuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con un equipo con las capacidades técnicas para el mismo.





Proposición Modificatoria del Artículo 40 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 40. Régimen de contratación de las ISE**. Las Instituciones de Salud del Estado - ISE en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.

El Ministerio de Salud y Protección Social regulará los mecanismos de compras conjuntas o centralizadas de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, dentro y fuera del país y generará modelos de gestión que permitan disminuir el precio de los mismos, que tengan en cuenta las características técnicas de cada sector para promover mejores desenlaces en salud. Así mismo coordinará con Colombia Compra Eficiente y con el sistema integral de calidad en salud (SICA), reglamentado en el artículo 35 de la presente Ley, o quien haga sus veces la generación de mecanismos e instrumentos que puedan colocarse al alcance de las entidades territoriales y las Instituciones de Salud del Estado - ISE.





Denegada

Proposición Modificatoria del Artículo 54 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 54. Atención de los pacientes con patologías crónicas. Las Entidades Gestoras de Salud al interior de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, preservarán el manejo clínico de los pacientes en grupos con enfermedades crónicas de alto riesgo y tratamiento especializado en el nivel de complejidad que sea requerido, en centros especializados del nivel complementario con su médico tratante, dentro de la Institución Prestadora de Salud o Institución de Salud del Estado (ISE) durante al menos seis (6) meses posteriores a su transformación. En ningún caso se suspenderán tratamientos sin una indicación médica explicita basada en la evidencia o se negarán consultas médicas por especialistas dentro de este periodo de transición.





Proposición Modificatoria del Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 69. Autorización de pago de servicios. La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud y los acuerdos de voluntades. El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud modulará la oferta de los servicios para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para el país y regular el uso y costos de los recursos públicos del sistema de salud, garantizando la contención del gasto y la sostenibilidad financiera del sistema de salud, Igualmente, habrá un piso y un techo para incentivar la calidad; así como un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud que contemple, entre otros aspectos, la diversidad de prestadores de servicios de salud, la condición clínica del paciente, las condiciones geográficas relacionadas con los costos de prestación, los estándares de calidad del servicio y los resultados en salud obtenidos, adicional, una codificación homóloga para los prestadores en el marco de los acuerdos de voluntades entre actores del sistema. Asimismo, el manual debe reconocer y fomentar modelos de contratación que promuevan mejores resultados en salud, sin que esto limite la innovación en los acuerdos de voluntades entre prestadores de servicios de salud y la entidad competente. Se generará un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas.

A través de las Gestoras de Salud y Vida del Fondo Cuenta Regional de Salud-se llevará un registro permanente y detallado de cada servicio prestado y pagado, con datos de la persona que recibió el servicio, el municipio, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el diagnóstico y otras variables de relevancia, con el fin de permitir el análisis comparado del comportamiento de los servicios prestados y del gasto en salud en cada territorio y de la equidad en el acceso a los servicios de salud.







Proposición Modificatoria del Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Se dispondrá de un sistema de recepción, revisión y auditoría de cuentas médicas, con la respectiva auditoría médica y evaluación de calidad de la red de prestación de servicios de salud. La auditoría médica se realiza a los actos médicos, los cuales se sujetan a la autonomía profesional con fundamento en el conocimiento científico, la ética, la autorregulación y el profesionalismo.

Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas **efectiva** superiores al 20% de su valor **(correspondiente al proceso final de auditoría)**, la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.

En la gestión privada realizada por las Gestoras de Salud y Vida, previa auditoría de los servicios de salud prestados por las Redes Integrales e Integrales de Salud, certificarán ante la ADRES el cumplimiento para el pago de dichos servicios de salud de mediana y alta complejidad.

La ADRES, dentro de su competencia, podrá contratar con firmas especializadas de auditoría, debidamente registradas en la Superintendencia de Salud para la realización de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada de servicios de salud en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.

De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para que la facturación electrónica por prestación de servicios de salud sea informada a la ADRES para efectos de llevar un control sobre el orden de los pagos y la resolución de las glosas.





Proposición Modificatoria del Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 69. Autorización de pago de servicios. La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud y los acuerdos de voluntades. El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud modulará la oferta de los servicios para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para el país y regular el uso y costos de los recursos públicos del sistema de salud, garantizando la contención del gasto y la sostenibilidad financiera del sistema de salud. Igualmente, habrá un piso y un techo para incentivar la calidad; así como un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas.





Proposición Modificatoria del Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud que contemple, entre otros aspectos, la diversidad de prestadores de servicios de salud, la condición clínica del paciente, las condiciones geográficas relacionadas con los costos de prestación, los estándares de calidad del servicio y los resultados en salud obtenidos, adicional, una codificación homóloga para los prestadores en el marco de los acuerdos de voluntades entre actores del sistema.

Asimismo, el manual debe reconocer y fomentar modelos de contratación que promuevan mejores resultados en salud, sin que esto limite la innovación en los acuerdos de voluntades entre prestadores de servicios de salud y la entidad competente. Se generará un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas. De igual manera, considerando que la ADRES autorizará el pago de servicios de mediana y alta complejidad, se debe contemplar las atenciones urgentes y esenciales que pueden tener un impacto en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y que podrían ser objeto de demoras injustificadas en un proceso de autorización.



Proposición Modificatoria del Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

A través <u>de las Gestoras de Salud y</u> Vida <del>del Fondo Cuenta Regional de Salud</del> se llevará un registro permanente y detallado de cada servicio prestado y pagado, con datos de la persona que recibió el servicio, el municipio, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el diagnóstico y otras variables de relevancia, con el fin de permitir el análisis comparado del comportamiento de los servicios prestados y del gasto en salud en cada territorio y de la equidad en el acceso a los servicios de salud.

Se dispondrá de un sistema de recepción, revisión y auditoría de cuentas médicas, con la respectiva auditoría médica y evaluación de calidad de la red de prestación de servicios de salud. La auditoría médica se realiza a los actos médicos, los cuales se sujetan a la autonomía profesional con fundamento en el conocimiento científico, la ética, la autorregulación y el profesionalismo.

Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas <u>efectiva</u> superiores al 20% de su valor <u>(correspondiente al proceso final de auditoría)</u>, la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.





Proposición Modificatoria del Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

En la gestión privada realizada por las Gestoras de Salud y Vida, previa auditoría de los servicios de salud prestados por las Redes Integrales e Integrales de Salud, certificarán ante la ADRES el cumplimiento para el pago de dichos servicios de salud de mediana y alta complejidad.

La ADRES, dentro de su competencia, podrá contratar con firmas especializadas de auditoría, debidamente registradas en la Superintendencia de Salud para la realización de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada de servicios de salud en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.

De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución.

**Parágrafo 1**. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para que la facturación electrónica por prestación de servicios de salud sea informada a la ADRES para efectos de llevar un control sobre el orden de los pagos y la resolución de las glosas.







Proposición Modificatoria del Artículo 70 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 70. Gestión de cuentas por prestación de servicios de salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas presentarán las cuentas de servicios solicitados y prestados a la instancia de la Administradora de Recursos para la Salud ADRES que corresponda, según su forma desconcentrada de operación, el cual pagará el 80% 90% de su valor dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y el pago del 20% 10% restante estará sujeto a la revisión y auditoría de las cuentas.

<u>Parágrafo.</u> Se exceptúa de esta modalidad de pago a los actores que pacten en sus acuerdos de voluntades <u>modelos</u> de contratación con transferencia de riesgo, tales como, <u>Presupuesto Global Prospectivo</u>, <u>capitaciones</u>, <u>conjuntos integrales de atención</u>, <u>modelos de riesgo compartido y en los que desarrollen transferencia de riesgo.</u>



Proposición Modificatoria del Artículo 96 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 96. Políticas de Medicamentos, y Dispositivos Médicos Insumos y Tecnologías en Salud. El Gobierno Nacional formulará cada cuatro (4) diez 10 años, con seguimiento anual, la una política farmacéutica nacional y una la política de dispositivos médicos, de insumos y tecnología en salud con la participación del Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), El Instituto Nacional de Cancerología (INC) y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS), sociedades científicas, academia, proveedores de tecnologías en salud, prestadores de servicios en salud y otros actores que se consideren pertinentes.

La política farmacéutica nacional, de insumos y tecnología en salud tendrá en cuenta, criterios como:

- 1. La compra conjunta de la lista modelo de medicamentos esenciales de la OMS.
- 2. El respaldo a la producción nacional de moléculas no protegidas por patente.
- 3. La protección de moléculas con patentes en los casos que cumplan estrictamente los criterios que corresponden a una invención y sin perjuicio de lo anterior se aplicarán de ser necesario las salvaguardas de salud contenidas en ADPIC, Declaración de Doha, Decisión 486 de la CAN y toda la normatividad vigente relacionada.
- 4. La provisión descentralizada según perfiles epidemiológicos territoriales.
- 5. La regulación de precios de medicamentos y tecnologías.
- 6. La evaluación y regulación del uso de tecnologías e insumos medicamentos.
- 7. Los mecanismos que favorezcan la competencia.
- 8. La investigación y desarrollo tecnológico de medicamentos y tecnologías esenciales.
- 9. La transferencia tecnológica, con estímulos para la producción nacional de medicamentos, y tecnologías.
- 10. Adelantar programas de formación y educación continua de los trabajadores de la salud. Las autoridades sanitarias municipales tendrán acceso a los insumos y medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades tropicales, a cuyo efecto se establecerá un riguroso control en su dispensación para garantizar su uso exclusivo por prescripción facultativa médica.
- 11. Fortalecer los mecanismos que promuevan la fabricación local y la inversión en bienes y servicios de dispositivos médicos.







Proposición Modificatoria del Artículo 96 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Parágrafo 1:** Se fortalecerá el desarrollo, validación y aplicación de métodos alternativos a las pruebas con animales en investigaciones relacionadas con la biomedicina, la producción de fármacos, la producción de biológicos, la salud pública u otros similares, avanzando hacia la eliminación de pruebas con animales para la investigación y/o licenciamiento de productos farmacéuticos, biológicos o tecnológicos para la salud.

**Parágrafo 2:** Para garantizar el desarrollo de la política de medicamentos, insumos y tecnologías el Gobierno adelantará un proceso de fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

<u>Parágrafo 3. La política de dispositivos médicos tendrá en cuenta la fabricación local, inversión en bienes y servicios, transferencia de tecnologías e innovación.</u>





Proposición Eliminatoria del Artículo 97 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 97. Gestión de las Tecnologías aplicables en salud. La gestión de tecnologías en salud la hará el Instituto Nacional de Evaluación de Tecnología e Innovación en Salud – IETS, mediante la creación de un Comité Técnico Científico conformado por 5 profesionales con idoneidad debidamente demostrada en la materia, seleccionados de sendas ternas enviadas por las Facultades de Ciencias de la Salud, diferentes a medicina y enfermería; de Química o Química Farmacéutica; de Enfermería; de Medicina; y de Ingeniería Biomédica. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la forma de integrar el Comité Técnico científico y su funcionamiento.





Proposición Modificatoria del Artículo 101 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

#### Artículo 101. Eliminación de trámites ante el INVIMA. Racionalización de documentos legales para trámites ante el INVIMA.

En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima podrá aceptará documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando en el dossier de solicitud, el interesado indique en sitio web de la entidad sanitaria que lo emite, y el Invima confirmara la autenticidad y vigencia del documento.

Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima admitirá la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante. De igual forma, el INVIMA podrá aceptar aceptar cuando lo considere pertinente, que los documentos, no oficiales y la información técnica de un producto, puedan ser allegados en idioma extranjero inglés. La veracidad de esta traducción será también responsabilidad del aportante.



Proposición Modificatoria del Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 125. Régimen de transición y evolución hacia el Sistema de Salud. El Sistema de Salud se implementará en forma gradual a partir de la vigencia de la presente ley. Es principio de interpretación y fundamento de la transición que no podrá haber personas sin protección de su salud, sin afiliación, o sin adscripción a los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS, bajo las reglas del nuevo Sistema de Salud, de forma que se garantice en todo momento el servicio público esencial de salud. En ningún caso durante el periodo de transición se podrá dejar desprotegido del goce efectivo del derecho a la salud a cualquier persona en Colombia.

En desarrollo del principio anterior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un plan de implementación observando las siguientes disposiciones:

1. Los pacientes en estado crítico que, al momento de expedición de la presente Ley, se encuentren en cuidados permanentes, en tratamientos de enfermedades que no puedan ser interrumpidos o cuya interrupción sea riesgosa, seguirán atendidos por los prestadores de servicios de salud y los contratos con estos, serán automáticamente subrogados por quien asuma la gestión del riesgo, según las reglas que se establecen en la transición, a efectos de garantizar la continuidad de tales tratamientos por el tiempo que exija la continuidad del servicio y mientras se hace su tránsito ordenado al nuevo Sistema de Salud sin que ello conlleve riesgo alguno. En ningún caso se suspenderán tratamientos sin una indicación médica explicita basada en la evidencia o se negarán consultas médicas por especialistas dentro de este periodo de transición. De igual forma se garantizará la gestión farmacéutica para el suministro de los medicamentos requeridos. El Estado garantizará la continuidad de la atención integral, con especial enfoque hacia la población adulta mayor, con discapacidad y con movilidad reducida; sin perjuicio de los procesos de transición y ajustes en el sistema de salud.





Proposición Modificatoria del Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 2. Las Entidades Promotoras de Salud que cumplan requisitos de permanencia y a la fecha de vigencia de la presente Ley no estén en proceso de liquidación, que decidan no transformarse en Gestoras de Salud y Vida, acordarán con base en el reglamento que establezca el Gobierno Nacional, las reglas para la entrega de la población a cargo al nuevo aseguramiento social en salud, la cual se hará en forma progresiva y ordenada, de manera que en ningún caso esta población quede desprotegida en su derecho fundamental a la salud. A tal efecto el Gobierno Nacional establecerá los sistemas de financiación e interrelación en todos los ámbitos que se requiera para garantizar el tránsito de la población de las Entidades Promotoras de Salud al nuevo sistema de aseguramiento social en salud.
- 3. Las Entidades Promotoras de Salud que cumplan los requisitos de permanencia y habilitación al momento de expedición de la presente Ley, no podrán cesar en su operación de afiliación y atención en salud, hasta que se realice una entrega ordenada de sus afiliados a las instituciones previstas en esta ley. Operarán bajo las reglas del aseguramiento y el manejo de la UPC y las reglas establecidas para la transición del Sistema General de Seguridad Social en Salud al nuevo sistema de aseguramiento social del Sistema de Salud. La Administradora de Recursos para la Salud, ADRES, efectuará el reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento social en salud. Se descontará de la UPC las intervenciones asumidas por los Centros de Atención Primaria en Salud en la medida en que entren en operación. Las reglas del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán aplicables a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios hasta por el periodo de transición de dos años, que a ellas aplique, sin perjuicio de las disposiciones que coadyuven a la convergencia de dicho régimen a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará progresivamente un proceso de territorialización de las EPS, concentrando su operación en las ciudades y departamentos donde tengan mayor número de afiliados y mayor organización de la prestación de servicios, liberándolas de la dispersión geográfica, para armonizarlas con la territorialización del nuevo Sistema de Salud. Para la armonización de la operación de transición y evolución de las Entidades Promotoras de Salud con el nuevo Sistema de Salud, se observarán las siguientes reglas:





Proposición Modificatoria del Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- a. En un territorio donde haya una sola Entidad Promotora de Salud, esta no podrá rechazar el aseguramiento de la población existente en el mismo, siempre que sea viable su operación.
- b. En los territorios donde no queden Entidades Promotoras de Salud, los Centros de Atención Primaria en Salud, en primer lugar, o la Nueva EPS, en segundo lugar, de prioridad, asumirá preferentemente el aseguramiento o, en su defecto, lo harán aquellas Entidades Promotoras de Salud con capacidad de asumir la operación en esos territorios. Para el reordenamiento territorial de los afiliados durante la transición, la Nueva EPS o las EPS existentes podrá asumir los afiliados de Entidades Promotoras de Salud liquidadas o en incapacidad de atender a sus afiliados.
- 4. Si no existiesen los Centros de Atención Primaria en Salud operando en los respectivos territorios, la Nueva EPS contratará los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS, si fuere necesario, o adscribirá la población a ella asignada en tales Centros que estén operando bajo las reglas del nuevo Sistema de Salud, en las subregiones o municipios priorizados en su implementación.
- 5. Donde se requiera, la Nueva EPS contribuirá con la organización de la prestación de los servicios de salud en el marco del aseguramiento social en salud, facilitará su infraestructura en cada territorio para organizar y hacer el tránsito hacia la organización de la inscripción territorial de la población y la estructuración del sistema de referencia y contrarreferencia, la conformación de los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS, así como apoyará al Ministerio de Salud y Protección social en la estructuración de las redes integradas e integrales. Las Entidades Promotoras de Salud que permanezcan en el Sistema de Salud durante el proceso de transición y evolución hacia el nuevo Sistema, escindirán progresivamente sus instituciones de prestación de servicios de mediana y alta complejidad, de acuerdo al plan de implementación de que trata el presente artículo, conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.



Proposición Modificatoria del Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 6. Se acordará con las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios que así lo acuerden con el Gobierno Nacional, la Administradora de Recursos de la Salud ADRES y con las entidades territoriales donde aquellas dispongan de red de servicios, la subrogación de los contratos que hayan suscrito con las redes de prestación de servicios de salud cuando cesen la operación en un territorio o ello sea requerido para la operación de las redes integradas e integrales que atenderán a la población adscrita a los Centros de Atención Primaria en Salud.
- 7. Las Entidades Promotoras de Salud durante su permanencia en el periodo de transición o cuando hagan su tránsito hacia Gestoras de Salud y Vida a través de sus redes propias que funcionaban en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, podrán concurrir en la organización y prestación de los servicios de los Centros de Atención Primaria en Salud.
- 8. Las Entidades Promotoras de Salud podrán acordar con el Ministerio de Salud y Protección social, la ADRES o las entidades territoriales, según corresponda, cuando decidan la suspensión de operaciones y no deseen transitar a Gestoras de Salud y Vida, la venta de infraestructura de servicios de salud u otras modalidades de disposición de tal infraestructura física y las dotaciones, a fin de garantizar la transición ordenada y organizada hacia el aseguramiento social en salud que garantiza el Estado a través del Sistema de Salud.

Conforme a las necesidades de talento humano que requiera la organización de los Centros de Atención Primaria en Salud- CAPS, los trabajadores que a la vigencia de la presente ley trabajen en las Entidades Promotoras de Salud, tendrán prioridad para su vinculación por parte de las entidades territoriales o la ADRES, según corresponda, lo cual aplicará para los empleos que no tengan funciones de dirección o asesoramiento.





Proposición Modificatoria del Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

A tal efecto, se establecerá una planta de personal de trabajadores a término fijo, hasta que ello sea necesario, y corresponderán a garantizar la transición y consolidación del Sistema de Salud y su régimen laboral en los demás aspectos, será el que corresponda a la naturaleza jurídica de las instituciones respectivas donde se vinculen. Durante el periodo de transición y consolidación, cuando el régimen legal aplicable corresponda a trabajadores de la salud, y una vez se establezcan las respectivas plantas de personal de los Centros de Atención Primaria CAPS, los empleos que conformen las nuevas plantas de personal darán prioridad a la vinculación de este personal consultando y validando sus competencias, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

La Administradora de Recursos de Salud ADRES, está autorizada para realizar los giros directos a los prestadores de servicios de salud contratados en la red de las Entidades Promotoras de Salud. Igualmente, podrá pactar el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación cuando sea pertinente por las exigencias del tránsito progresivo de la población y/o el margen de administración que corresponda en el proceso de transición, para que las Entidades Promotoras de Salud hagan la entrega ordenada de la población afiliada al nuevo sistema de aseguramiento social en salud. Las competencias aquí previstas para la Administradora de Recursos de Salud ADRES serán ejercidas en la medida en que sus capacidades debidamente evaluadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social así lo permitan.

9. En desarrollo de su objeto social, la Central de Inversiones S.A. CISA podrá gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, de las entidades promotoras de salud de propiedad de entidades públicas de cualquier orden, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como de las entidades promotoras de salud que se llegaren a liquidar en cumplimiento de la presente Ley. Las Instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, privada o mixta podrán ceder a la Central de Inversiones S.A. CISA, la cartera que se genere por el pago de servicios de salud prestados a las entidades promotoras que se encuentren en proceso de liquidación, o que se llegaren a liquidar en cumplimiento de la presente Ley.





Proposición Modificatoria del Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 10. La Nación dispondrá los recursos necesarios para adelantar los procesos de cesión de créditos a favor de las instituciones prestadoras de salud y la Central de Inversiones S.A. -CISA podrá aplicar sus políticas de normalización de esta clase de activos; una vez adelante el recaudo de esta cartera la Central de Inversiones S.A. CISA deberá girar el producto del recaudo de esta cartera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza.
- 11. El Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda, en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley establecerá la reglamentación y conformación del Consejo Nacional de Salud.
- 12. El Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda, en un término no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley establecerá los reglamentos para garantizar el funcionamiento del Sistema de Salud.
- 13. El Gobierno Nacional, diseñara programas de fortalecimiento institucional y financiero para las empresas Sociales del Estado que se transformen en Instituciones de Salud del Estado, los cuales estarán en cabeza del ministerio de salud y protección social.
- 14. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá concertar con todos los actores del Sistema de Salud la reglamentación del proceso de transición de la presente Ley.







Proposición Sustitutiva al Artículo 138 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Artículo 138. Fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social bajo el marco de la Política de innovación y desarrollo de ciencia y tecnología en salud, diseñará e implementará el plan integral de fortalecimiento para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para hacerlo ágil, transparente y moderno, aumentado sus capacidades en talento humano y mecanismos de evaluación de desempeño de estos, implementación de sistemas informáticos que automaticen procesos, fortalecimiento de ciberseguridad y estandarización de procesos técnicos, regulatorios y eliminación de barreras administrativas basado en la implementación de las mejores prácticas internacionales adoptados y adaptadas a la entidad.

Artículo 138. Modernización del INVIMA. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás instancias del gobierno que se designen, diseñará y ejecutará la transformación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. La transformación deberá incluir el fortalecimiento del recurso humano y tecnológico, la ciberseguridad y la optimización de procesos y trámites basado en la

implementación de las mejores prácticas internacionales adoptadas y adaptadas a la entidad. En particular, los registros sanitarios otorgados deberán pasar una vigencia indefinida con vigilancia periódica y permanente respondiendo al nivel de riesgo que implique. Así mismo, las modificaciones de registro sanitario que no intervengan con la calidad y seguridad del producto deberán ser automáticas. Para los medicamentos de venta libre y entendiendo su bajo nivel de riesgo, la publicidad deberá pasar de la aprobación previa al control posterior con vigilancia en el mercado.







Proposición de Adición - Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**ARTÍCULO NUEVO**. El PAI, como uno de los pilares fundamentales de la atención primaria debe contemplar el seguimiento de las enfermedades de impacto en salud pública para el país, así como, la evaluación periódica semestral que permita identificar nuevas tecnologías que apoyen la modernización del programa de inmunizaciones con el fin de tener la mayor y mejor protección para la población colombiana a lo largo del curso de vida.

Con el fin de garantizar el mejor estándar del programa de vacunación, la mayor y mejor protección de la población que habita el país y atender a los objetivos de desarrollo sostenible, así como a la agenda de inmunización de la OMS.

Parágrafo. Para el desarrollo del programa de inmunización se deben garantizar la adecuada gestión del programa, incluyendo:

- Coberturas homogéneas y adecuadas de acuerdo con los requerimientos de cada biológico.
- Vigilancia en salud pública a nivel de los territorios que garanticen información oportuna y de calidad para la toma de decisión a nivel nacional.
- Fortalecer el comité técnico asesor y garantizar la periodicidad del seguimiento y evaluación por parte del comité, que le permita identificar de manera oportuna las necesidades del programa, de acuerdo con la epidemiológica, la carga de enfermedad y el estado del arte de los biológicos disponibles, todo lo anterior con el fin de lograr un mayor impacto en salud pública.
- Evaluar de manera periódica la capacidad logística del programa (cadena de frio, transporte, talento humano, sistemas de información)
- Garantizar la sostenibilidad financiera que permita dar continuidad, actualización, optimización y modernización del programa a lo largo del tiempo.
- Garantizar el cumplimiento del programa a través de las diferentes estrategias del modelo de atención primaria en salud y de todo el sistema de salud.
- Incluir los indicadores trazadores para la prevención y la atención de las enfermedades prevenibles incluidas en el Plan Ampliado de Inmunización (PAI) que afecten principalmente a las mujeres y atendiendo todas las cohortes





Proposición de Adición - Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo nuevo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, definirá la política de autocuidado reconociendo la importancia de la promoción de hábitos saludables y la formación de pacientes informados como uno de los pilares del sistema de salud. La política de autocuidado deberá ser revisada cada 10 años y deberá contar con recursos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social.

La política de autocuidado deberá contar con los siguientes elementos:

- Alfabetización en Salud
- Autoconocimiento y autoconciencia física y mental
- Actividad física
- Alimentación saludable
- Prevención de riesgos
- Buena higiene
- Uso adecuado de productos y servicios de salud





Proposición de archivo al texto del Informe de ponencia para segundo debate al "Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara. Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

En mi calidad de Representante a la Cámara (Art. 112 C.P.); me permito presentar y poner a consideración <u>proposición de archivo a la Ponencia Positiva presentada</u> al Proyecto de Ley No. 339d e 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara- "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones". Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. El texto aprobado de reforma en Comisión Séptima, y la ponencia positiva que se presenta para discusión en esta plenaria no recoge las preocupaciones y observaciones expresadas continuamente desde las asociaciones de usuarios, aseguradores, académicos, exministros y viceministros, y partidos políticos, ANDI, entre otros. Mantiene casi en su totalidad, las principales líneas rojas, sin dar un debate estructurado y adecuado en el Congreso.
- 2. Continúa ignorando los temas que más les duelen a los usuarios, dejándolos sin resolver. No es claro cómo esta reforma va a solucionar problemas expresados en la encuesta de la ANDI, por ejemplo, como los tiempos para tener citas con médicos especialistas y programación de procedimientos.



Proposición de archivo al texto del Informe de ponencia para segundo debate al "Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara. Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- 3. Se pierde la oportunidad de avanzar sobre lo aprendido y mejorar las fallas del SGSSS actual, destruyendo los avances construidos en conjunto en los últimos 30 años, sumado a que genera nuevos problemas para los pacientes y sus familias, al eliminar la protección financiera individual, y al no generar una transición clara para garantizar la entrega de medicamentos y la oportunidad y calidad en la prestación de servicios.
- 4. Pretende resolver temas que no requieren de una reforma a la salud. La mayoría de los cambios que buscan introducirse requieren acción y ejecución, más que una nueva regulación. Además, se genera un exceso de requerimientos de reglamentación que complejizarán la administración y ejecución de la reglamentación actual sistema de salud.
- 5. La reforma reorganiza los recursos, destinos y usos financieros lo que, sin una transición organizada afectará a los pacientes y a todos los ciudadanos, así como la sostenibilidad del sistema de salud en el corto, mediano y largo plazo.
- 6. El aseguramiento social en salud conduce a una estatización del sistema de salud, sin aseguradores y sin gestión integral del riesgo.



Proposición de archivo al texto del Informe de ponencia para segundo debate al "Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara. Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- 7. Es un retroceso pasar a un seguro social (público, estatal), modificando de manera estructural la protección financiera individual que ha logrado mantener un bajo gasto de bolsillo y catastrófico en Colombia.
- 8. Se fragmenta la atención, al redefinir el modelo de UPC en dos conceptos diferentes para APS y mediana y alta complejidad, llevando a una pérdida de la gestión integral del riesgo, sin un único responsable y con potencial pérdida de la articulación y coordinación entre ellas.
- 9. Se atomiza y se diluye la responsabilidad que hoy asumen las EPS, a lo largo de diferentes actores públicos y privados de diferente nivel, sin dejar clara la responsabilidad respecto a la integralidad del servicio de salud que se le debe dar al usuario y la representación, e incrementando el riesgo de una mala gestión y de corrupción.
- 10. Se define una convergencia de entidades de orden local, municipal, departamental y nacional en la conformación de redes, que podrá generar caos y desorden. Lo anterior, sumado a la coordinación de las redes de referencia y contra-referencia delegadas a los CAPS y a la creación de unidades regionales para coordinar redes, dificultará la ruta de atención de los pacientes.



Proposición de archivo al texto del Informe de ponencia para segundo debate al "Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara. Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- 11. Las funciones de los principales actores se modifican, limitando la función de las EPS a una articulación netamente administrativa, desconociendo sus capacidades y su labor de agencia del usuario y asegurador en el sistema. Lo anterior se suma a que estas nuevas entidades no tienen conocimiento, capacidades ni experiencia para asumir dichas funciones. Se asignan demasiadas funciones de aseguramiento a los CAPS, que no son misionales a la prestación de servicios y que requieren de herramientas y competencias que no tienen, impactando la calidad en la prestación de servicios.
- 12. Se asigna a la ADRES la responsabilidad de ser pagador único, además de la gestión del riesgo financiero (contratación auditorías y pagos), capacidades técnicas y administrativas con las que no cuenta. Lo anterior, sumado a que no hay claridad respecto a fechas y porcentajes de pago de facturación, eleva la presión del costo sobre el sistema y genera incertidumbre frente al flujo de caja. Se concentra demasiado poder en una entidad que no está diseñada para administrarlo, y se genera una ADRES desconcentrada, aumentando el riesgo de corrupción. 8. Se asigna a la ADRES la función de garantizar la financiación de la prestación de servicios para el diagnóstico, adquisición y distribución de medicamentos de alto costo, rol que no tiene capacidades de ejercer, poniendo en riesgo la continuidad de la prestación de servicios para los pacientes de alto costo





Proposición de archivo al texto del Informe de ponencia para segundo debate al "Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara. Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- 13. Se habilita el subsidio a la oferta que no ha mostrado ser eficiente y abre puertas a distorsión e influencia política y de corrupción. La nación asumirá la financiación de los CAPS por presupuestos estándar, y las de mediana y alta complejidad serán cofinanciados en proporción a la baja facturación, creando un desincentivo para la gestión eficiente de recursos y para la calidad y la prestación de servicios.
- 14. Se reduce el valor actual de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), sin definir el valor de los recursos que se destinarán a los CAPS. Lo anterior, genera grandes riesgos en la financiación de los servicios de salud, especialmente durante la transición que no está establecida en su totalidad.
- 15. Se pierde la gestión del control del gasto médico y de la prestación de servicios. La gestión financiera y de auditoría que hoy realizan las EPS para asegurar el uso solidario de la UPC, se reemplaza por un modelo de prestación y pago de servicios ilimitado. Además, los servicios de salud de los ciudadanos quedan subordinados al pago de la nómina de hospitales, generando riesgos en la continuidad de los servicios de salud.
- 16. Se pierde la libre elección. Al priorizar la red pública, la elección de prestador deja de ser únicamente por calidad y limita la elección al mercado público. Así, el modelo planteado desconoce el principio de





Proposición de archivo al texto del Informe de ponencia para segundo debate al "Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara. Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- 17. Se transforma el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud en un Sistema Integral de Calidad (SICA) con un tiempo reducido para su implementación (6 meses) y poniendo en riesgo los avances obtenidos hasta la fecha.
- 18. Se definirá un manual tarifario con piso y techo, además de compras centralizadas como mecanismos insuficientes de control del gasto, lo que puede impactar el acceso de los pacientes a medicamentos y tecnologías en salud de alta calidad y valor.
- 19. Se definirá una política farmacéutica y de tecnologías en salud cada 4 años, lo que genera incertidumbre para el sector y para las inversiones y desarrollos de tecnologías en salud.
- 20. El diseño, desarrollo e integración del SPUIS estará en cabeza del MSPS, desconociendo la experiencia, presupuesto y competencias que éste tenga para desarrollar estas tareas y descartando los avances en la construcción del SISPRO. Además, no es claro el nivel de inversión y costos que esto significará para los diferentes actores del sistema.
- 21. Se dan amplias facultades extraordinarias al Presidente, incluyendo la capitalización de la Nueva EPS, dictar las condiciones de reclutamiento y selección de los directores de las ISE, modificar y complementar las normas en materia de salud pública y otras disposiciones de reserva de ley.
- 22. No se conoce el impacto fiscal de esta reforma ni su sostenibilidad en el largo plazo y sujeta la ejecución de





Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0". así:

**Artículo I°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.



Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 040 de 2023 Cámara, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015". así:



**ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN.** Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir **de la aprobación del plan de desarrollo** del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del período correspondiente.





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público esencial, un bien social y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable  $\underline{\mathbf{y}}$  vigilancia del Estado, para garantizar el <u>servicio público</u>, los elementos esenciales, principios y fines de la educación <u>de forma continua e ininterrumpida</u>.







Adiciónese el literal "w" al "artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

w) Protección del sistema educativo mixto. Se propenderá por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.







Adiciónese el literal "g" al "artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.



Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. Se concibe como un proceso de desarrollo integral pedagógico intencionado, oportuno, permanente y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de las niñas y los niños, que promueve el desarrollo y aprendizaje a través de experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, las familias son actores fundamentales de dicho proceso.



El Estado garantizará de forma progresiva la cobertura a toda la población de primera infancia. Para este propósito articulará a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los diferentes niveles de gobierno, los esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo, y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.

El servicio de educación inicial podrá ser prestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las entidades territoriales, las instituciones de educación formal y los prestadores de servicios educativos no oficiales que ofrezcan los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia, de acuerdo con los criterios de calidad, los lineamientos y las orientaciones curriculares establecidas para la atención integral.



Modifíquese el artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.





Modifíquese el artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional, garantizando el derecho de las familias y la ciudadanía en general de elegir rutas educativas frente a una oferta diversa y plural, y a la autonomía de las instituciones educativas para definir sus enfoques.





Modifíquese el artículo 22° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas, adoptando políticas, planes, programas y estrategias que permitan la validación de saberes adquiridos previamente.



Modifíquese el Artículo 39° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Articulo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del articulo 150 de la Constitución Política, revistese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiamiento y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.





Modifíquese el articulo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Articulo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.



El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.

El segundo ciclo, comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en especial en los siguientes grados de prejardín, jardín y transición.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, <u>y un servicio educativo</u> a través del cual se potencia el desarrollo integral <u>de las niñas y de los niños</u>, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias <u>y actividades</u> basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio, <u>aproximación y su formación en las tecnologías de la información y en la comunicación universal</u>, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, y las comunidades en sus contextos, <u>que deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les acompañen a lo largo de su vida.</u>







Modifíquese el articulo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

El Estado reconoce <u>y garantizará</u> la educación inicial en sus ciclos <u>de formación</u> como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada <u>prestada</u> por entidades del orden nacional, territorial no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral <u>a la primera infancia</u> se generalizará garantizará de manera progresiva la <u>universalización de la</u> educación inicial, <u>la salud nutrición de los menores en especial en su segundo ciclo, los grados de prejardín, jardin y transición con calidad y pertinencia.</u>



Parágrafo I. La progresividad de la ampliación de la cobertura de inicial contemplará planes territoriales de <u>implementación</u>, <u>cofinanciación y</u> armonización, que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes. <u>Se garantizará la permanencia de las madres y padres comunitarios actuales en el servicio de educación inicial. El Estado garantizará su formación cualificación; quienes deberán asumir el compromiso de hacerlo.</u>

**Parágrafo 2.** Para lo establecido en el presente articulo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación <u>e integración</u> de esfuerzos <u>y recursos</u> técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.





Modifíquese el parágrafo 4 del articulo 7° del Proyecto de Ley No. 052 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género, del mismo modo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de que las medidas contemplen protección a menores.





Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"

**Artículo 6°. Generación de Recursos.** Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica, y/o ambiental, conservación, practicas académicas <u>e investigativas</u>, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.





Solicitar a la plenaria de la corporación el aplazamiento para una próxima sesión del signo conducto a la Proyecto de Ley No 189 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el Sector de la Música en Colombia y se dictan otras disposiciones", que se encuentra de 4to en el orden del día de proyectos de ley.

Lo anterior, en virtud de que es necesario escuchar y vincular a la discusión a la industria y a las asociaciones que componen el Sector de la Música en Colombia (SMC), junto con los coordinadores ponentes debido a que este proyecto transforma en gran medida las disposiciones por las cuales se rigen hoy en día estas asociaciones y resulta importante dicho espacio para que esta cámara vote con tranquilidad la iniciativa legislativa.







Adiciónese el literal "C" al artículo 10° del Proyecto de Ley 147 de 2023 Cámara acumulado al Proyecto de Ley 182 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el código penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones".

c) Ofrecer una herramienta eficaz que contribuya a la protección de datos personales, la privacidad y la protección de la identidad digital.



Elimínese el numeral 9 del artículo 6° del Proyecto de Ley 189 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el ecosistema musical colombiano y se dictan otras disposiciones"



9. El 100% de los recursos recaudados no distribuidos a sus beneficiarios, en el plazo estipulado por los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos del sector musical y la ley, deberán asignarse al fondo Cuenta especial para el sector de la música en Colombia administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.





Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley Estatutaria tiene por objeto <u>desarrollar</u> las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.





Modifíquese el numeral 2 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 212 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea el sistema general para la atención integral y protección a personas con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones". así:

2. <u>Sin perjuicio de la autonomía de la que gozan las instituciones de educación, se deberá</u> garantizar que toda institución educativa en Colombia formal y no formal, pública privada, <u>en todos sus niveles</u>, tenga el conocimiento de las características presentadas por las personas con diagnóstico de Trastorno del Neurodesarrollo y otras condiciones similares y las herramientas para el manejo en <u>el</u> aula de clases, mediante el diseños de programa<u>s</u> de intervención en aula en los diferentes niveles educativos, que será de conocimiento público y estará sujeto a modificaciones que beneficien en cualquier caso la integración de la persona.







#### PROPOSICIÓN DE CONTROL POLÍTICO

En mi condición de Representantes a la Cámara por el estatuto de oposición, contemplado en el Acto Legislativo No. 2 del 1 julio de 2015, actuando acorde con los artículos 233 y 249 de la ley 5a de 1992, me permito citar a debate de control político al siguiente funcionario:

#### Ministra de la Igualdad, Dra. Francia Elena Márquez Mina

Invítese a los siguientes funcionarios que por su competencia conocen directamente de los asuntos relacionados con el cuestionario:

Director de la Función Pública, César Augusto Manrique Soacha





Adiciónese un inciso al artículo 28° del Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara - 001 de 2023 Senado "Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno"

ARTÍCULO 28: Adiciónese el artículo 130A al Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMAS DE APOYO EDUCATIVO.** Las universidades públicas en el marco de la autonomía universitaria podrán contar con becas completas que incluyan manutención, transporte, derechos de grado, entre otros apoyos que garantice la finalización de estudios para las víctimas y/o sus hijos e hijas, con enfoque interseccional. El Estado garantizará los recursos para ello como medida de acción afirmativa.

Las Instituciones de Educación Superior-IES- en el ejercicio del derecho a su autonomía podrán crear programas de formación académica profesional para el desarrollo territorial y facilitarán el acceso a jóvenes y personas adultas víctimas.

Las Instituciones de Educación Superior-IES- podrán crear programas de apoyo para la promoción de la movilización académica internacional para las víctimas y/o sus hijos e hijas.

El Ministerio de Educación Nacional desarrollará programas o estrategias en los distintos niveles educativos que propendan por el cierre de las brechas educativas generadas por hechos victimizantes y los indicadores de deserción, repitencia, aprobación y reprobación por causa del conflicto armado para las víctimas y/o sus hijos e hijas.





De manera respetuosa solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, se modifique el orden del día de la sesión plenaria del día de hoy, para que el Proyecto de Acto Legislativo que se encuentra en el numeral: 17. Proyecto de Acto Legislativo N 394 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el articulo 107 de la Constitución Política de Colombia" - Primera vuelta pase al numeral 2 del punto de proyectos para segundo debate.





Adiciónese un artículo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional rendirá un informe semestral a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República sobre el avance en los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.







Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones". así:

**Artículo I. Objeto.** La presente ley tiene como objetivo principal promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza <u>o condición de vulnerabilidad.</u>

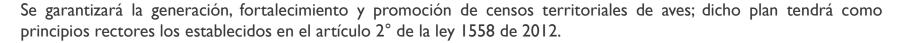


Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 422 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves". así:



**ARTÍCULO 7: FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL:** El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, <u>la autoridad ambiental competente</u>, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propio de cada región.

El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de avisturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación al evento denominado "Global Big Day".





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 para la implementación de la póliza de seguros RCE para vehículos de uso particular, motocicletas y similares – ley de movilidad ágil y segura" así:



**Artículo 2°. Régimen de Transición.** La póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de la que trata la presente ley, será exigible por las autoridades de tránsito a partir de los **doce (12)** meses siguientes a su promulgación o en su defecto, al momento en que al menos una compañía aseguradora ofrezca en el mercado la póliza de seguro.

**Parágrafo I°.** El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberán adelantar campañas pedagógicas dirigidas a los propietarios, tenedores y/o usuarios de vehículos de uso particular, motocicletas y similares, para la adecuada implementación de la presente ley.





Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley No. 291 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción- Ley Jorge Pizano" así:

Artículo 18. Protección con enfoque diferencial y de género. En los procesos de calificación del riesgo, y de determinación de las medidas a aplicar dentro de todas las modalidades que contempla esta Ley, las autoridades competentes deben estudiar si el denunciante pertenece a grupos de especial protección constitucional como mujeres, población LGBTIQ+, comunidades étnicas, población en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, líderes y lideresas sociales como defensores de derechos humanos, campesinado y personas que, con anterioridad a la consecución de los hechos denunciados, hayan realizado denuncias previas en otras instancias, entre otros. Así como su condición social y económica. La oferta de medidas deberá estar adecuada, y las decisiones deben hacer referencia a este análisis.





Modifíquese el artículo II del Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones" así:

**Artículo I I. Medidas en el ámbito político.** Con el fin de garantizar un entorno político inclusivo y respetuoso, los partidos y movimientos políticos adoptarán en <u>sus</u> Códigos de Ética directrices <u>claras para prevenir</u> y sancionar los hechos de Violencia Digital de Género <u>y Política</u>. Además, se establecerán mecanismos expeditos <u>y efectivos que permitan a</u> las <u>víctimas acceder a rutas de denuncia y garantizar</u> la investigación <u>y sanción correspondientes.</u>

**Parágrafo I:** El Consejo Nacional Electoral, <u>en coordinación con los organismos competentes</u>, adoptará las medidas necesarias para establecer un plan <u>integral</u> de formación y capacitación <u>dirigido</u> a los miembros y afiliados de los partidos y movimientos políticos. <u>Este plan abordará temas relacionados con la perspectiva de género</u>, la Violencia Digital de Género <u>y la Violencia Política</u>. De igual manera, <u>se regulará un protocolo específico para el manejo</u> de denuncias sobre <u>estos tipos de</u> violencia, presuntamente cometida por partidos, movimientos políticos o por miembros de estos, <u>con el objetivo de garantizar una atención adecuada y un seguimiento diligente por parte de las autoridades competentes.</u>







Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 4° del Proyecto de Ley 030 de 2023 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", así:

**Parágrafo 2: El Ministerio del Interior** impulsará que las investigaciones adelantadas dentro del centro de pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero incluyan enfoque de género que impacte en la reivindicación de la memoria histórica de las mujeres de la comunidad.





Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley 030 de 2023 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 9.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el **Ministerio del Interior**, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aunaran esfuerzos para promocionar y promover las actividades institucionales del Centro de Pensamiento y Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.





Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 170 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones" así:

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional garantizará el acceso prioritario y oportuno a los programas y planes de acceso al sistema educativo en garantía del acceso y la mitigación de las tasas de deserción escolar, en los niveles de educación inicial, educación preescolar, educación básica y la educación media para la población mencionada en el artículo 2 de la presente ley.





Modifíquese el artículo el artículo 18° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso <u>a un conjunto de trayectorias formativas que se reconocen con la obtención de títulos académicos, las cuales se cursan tras finalizar la educación media, en condiciones de calidad y flexibilidad, acompañada de incentivos para la permanencia y culminación. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, <u>sin limitar la garantía del derecho.</u></u>



Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:



ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes denominada "Congreso Digital" con el fin de que la ciudadanía en general pueda pronunciarse a favor o en contra y/o participar y presentar propuestas para la construcción de los proyectos de Ley en curso, siempre que se realicen con respeto y sin agresiones de ninguna índole, en los términos que establezca la presente ley. Lo anterior, con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5º de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS.



Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:





**ARTÍCULO 230.** Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.



Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:



PARÁGRAFO SEGUNDO. Congreso "Digital". El congreso de la República diseñará e implementará una plataforma digital o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes que tendrá como finalidad facilitar la interacción entre ciudadanos y congresistas, permitiendo mecanismos directos de participación ciudadana sobre proyectos de ley en trámite legislativo, y, según sea el caso participar de las consultas públicas que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley. Adicionalmente permitiendo la opción de manifestarse a favor o en contra y, cuando corresponda, de justificar esa posición y formular propuestas específicas sobre el particular.

#### PARÁGRAFO TERCERO: Procedimiento.

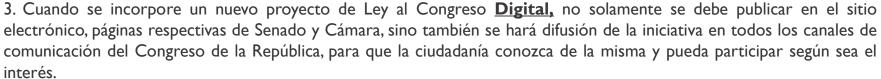
I. Se incorporará el "Congreso Digital" plataforma digital o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes, donde los ciudadanos pueden conocer todos los proyectos de Ley que generan mayor interés a la ciudadanía en general, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión ante la célula legislativa correspondiente.



Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:



2. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, en coordinación con las Oficinas de Prensa y Comunicaciones, las Secretarías Generales de Senado y Cámara y Secretarías de Comisiones, serán las encargadas de determinar los proyectos que generan más interés en la ciudadanía colombiana, con base en todos los pronunciamientos <u>recibidos</u> a través de la plataforma digital <u>o acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes.</u>







Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:



4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso **Digital**, y concluido el plazo fijado para que la Ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la Secretaría de cada Comisión donde se tramitará el proyecto de Ley, con la finalidad de que se informe a la comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento no será vinculante y será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la Comisión.

Constancia

PARÁGRAFO CUARTO: Fortalecimiento de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República. Se debe disponer del recurso humano y tecnológico de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo para fortalecer la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, para atender lo dispuesto en la presente Ley.





Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:



ARTÍCULO 3°. <u>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley,</u> el Congreso de la República, <u>deberá</u> reglamentar e implementar las disposiciones <u>contenidas en esta Ley.</u>



Modifíquese el título del Proyecto de Ley N° 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana" así:

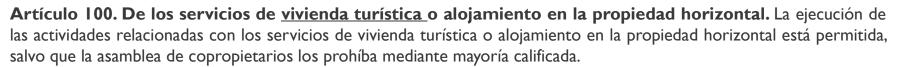


"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso <u>denominada "Congreso</u> **Digital"** y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana **en el Congreso de la República."** 



Modifíquese el numeral 18 del artículo 29 del PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:





Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1074 de 2015 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de vivienda turística, hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, el prestador del servicio de alojamiento turístico deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Nacional de Turismo que no existe prohibición por el reglamento de propiedad horizontal para la prestación del servicio de vivienda turística, hospedaje o alojamiento.

Parágrafo. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la Leyes 300 de 1996 y 2068 de 2020 y los Decreto 1074 de 2015 y 1836 de 2021, según les apliquen, o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 2068 de 2020.





Modifiquese el numeral 18 del artículo 29 del PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 29. Modifíquese el Artículo 51 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 51. Funciones del administrador.** La administración inmediata de la propiedad horizontal estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes.

18. Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en los cuales se preste el servicio de vivienda turística cuando el reglamento de propiedad horizontal lo prohíba expresamente, o no se encuentren en el Registro Nacional de Turismo."



Modifiquese el artículo 54 del PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA así:

Artículo 54. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 100. De los servicios de <u>vivienda turística</u> o alojamiento en la propiedad horizontal. La ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de <u>vivienda turística</u> o alojamiento en la propiedad horizontal está permitida, salvo que la asamblea de copropietarios los prohíba mediante mayoría calificada.



Para el ejercicio de la actividad, se requerirá inscripción por parte del propietario del inmueble en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 2590 de 2009, 4933 de 2009 y 1836 de 2021 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Cuando el servicio de hospedaje u alojamiento sea ofrecido a través electrónicas o digitales de servicios turísticos, el prestador del servicio de alojamiento turístico deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Nacional de Turismo que no existe prohibición por el reglamento de propiedad horizontal para la prestación del servicio de vivienda turística, hospedaje o alojamiento.

**Parágrafo.** Las disposiciones establecidas en el artículo serán aplicables únicamente a las plataformas tecnológicas de turismo que cumplan con la regulación en materia de vivienda turística y alojamiento temporal. De lo contrario, en los casos en que la plataforma no cumpla con el ordenamiento jurídico su actividad no estará permitida en la propiedad horizontal, Las plataformas Tecnológicas de turismo que incumplan con lo aquí dispuesto, serán sancionadas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.



Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

I. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme al Sisbén o el instrumento de focalización que lo reemplace y cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.



Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y de hombres con discapacidad mayores de 55 años y mujeres con discapacidad mayores de 50 años que sin ser considerados adultos mayores, poseen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% calificada según la reglamentación vigente y que no poseen una fuente de ingresos que garantice su vida digna y reúnen los requisitos previstos por el artículo 18 de la presente ley; el cuál será administrado por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social.

**2. Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.





Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

**3. Pilar Contributivo:** Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (I) smlmv y hasta uno punto cinco (I.5). Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los **uno punto cinco (1.5)** smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los **uno punto cinco (1.5)** smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.





Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

**4. Pilar de Ahorro Voluntario:** Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.



Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.

**Parágrafo:** Antes del otorgamiento de un beneficio económico periódico dentro del Pilar Semicontributivo, Colpensiones deberá evaluar todas las alternativas previstas en esta ley para alcanzar una pensión de salario mínimo en el Pilar Contributivo, tales como la pensión anticipada, la reducción de semanas por hijo, la pensión familiar, el sistema de equivalencias, entre otras alternativas, de tal manera que siempre se privilegie el otorgamiento de una pensión.



Modifíquese el artículo 33 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;
- 2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 10. de enero del año 2025 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.



Modifíquese el artículo 33 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

A partir del 10 de julio del 2025, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS AÑO		SEMANAS
2025	1.275	2031	1.125
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1000

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el período de siete (7) días calendario, por mes el periodo de 30 días, y por año 360 días.



Modifíquese el artículo 33 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s,

dónde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.



Modifíquese el artículo 33 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.





Modifíquese el artículo 33 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma: En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de uno punto cinco (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de uno punto cinco (1.5) smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.







Modifíquese el artículo 33 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.



Modifíquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

#### ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

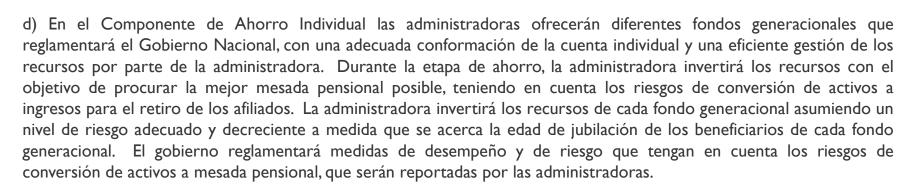


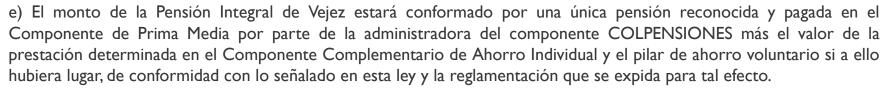
Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

- a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.
- b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (I) salario mínimo legal y hasta **uno punto cinco (I.5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los **uno punto cinco (1.5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Modifíquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:









Modifíquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.



Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.



g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.



Modifíquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual y el pilar de ahorro voluntario si a ello hubiera lugar.



El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de fondos generacionales, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.



Modifíquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.



- k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.
- I) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán cumplir con un desempeño mínimo para cada fondo que administran.
- m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, DEL CONGRESO revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.



Modifiquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.



Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los uno punto cinco (1.5) smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de uno punto cinco (1.5) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.





Modifiquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.



q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y/o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

El valor que reconocerá el seguro previsional y/o mecanismo que defina el Gobierno nacional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de <u>del congreso</u> la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.





Modifíquese el artículo 20 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.

Constancia

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.



Modifíquese el artículo 13 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:



- 1) La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda uno punto cinco (1.5) smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.
  - No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.
- 2) La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.
- 3) No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.



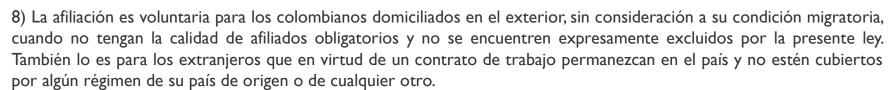
Modifíquese el artículo 13 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



- 4) La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 5) El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.
- 6) Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.
- 7) Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Modifíquese el artículo 13 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:





9) Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de los uno punto cinco (1.5) smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro del año siguiente doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.



Colpensiones suministrará información de contacto a las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual para que brinden asesoría, con el fin de que se tome la mejor decisión por parte de los afiliados.



Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

**ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN**. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.



Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera: En el componente de prima media:

- a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta **uno punto cinco (1.5)** smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro.
- b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.



Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:



- c. Catorce puntos (14) de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto** cinco (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
- d. Un (I) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1.5)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.
- e. Hasta un (I) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco** (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.





Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Parágrafo I. Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual descontarán, anualmente, a título de comisión de administración máximo el 0.6% sobre la totalidad de los saldos de ahorro bajo administración en el nuevo sistema y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez. Para tal efecto, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con esta comisión de administración, a partir de estudios técnicos que consideren los costos asociados a la administración de los fondos de pensiones obligatoria, entre otros criterios.

Parágrafo 2. Se excluirá del cálculo de la comisión de que trata el parágrafo I los saldos en las cuentas de ahorro individual incluido los rendimientos de las personas en el régimen de transición que decidan permanecer en el régimen de ahorro individual definido en la Ley 100 de 1993. Tampoco se incluirán los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los correspondientes al Fondo de Retiro Programado. Las administradoras del componente complementario de ahorro individual podrán seguir recibiendo la comisión sobre el fondo de retiro programado con las normas vigentes a la expedición de las presente Ley, así mismo, en lo correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.







Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Parágrafo 3. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.



Parágrafo 4. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 5. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 6. La distribución de la cotización para las personas que estén en el régimen de transición de que trata el artículo 76 de la presente ley se mantendrá conforme a la legislación anterior.





Modifíquese el artículo 94 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

**ARTÍCULO 94. VIGENCIA.** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de julio de 202<u>7</u>.



Elimínese el artículo 37 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 37. BENEFICIO DE SEMANAS PARA MUJERES CON HIJOS. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, como reconocimiento al trabajo no remunerado, a partir de la vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el Componente de Prima Media, podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 1000 semanas por un máximo de tres (3) hijos(as).



Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, cuando se tienen disponibles recursos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en la presente ley en el Componente de Prima Media para acceder a la Pensión Integral de Veiez.

De igual forma, este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas con el fin de aumentar la tasa de reemplazo.



Parágrafo: Este beneficio no aplicará para las personas que se encuentren en Régimen de Transición, según lo establecido en el artículo 76 de la presente lev.

Modifíquese el artículo 11 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO II. FACULTAD DEL (LA) EMPLEADOR PARA SOLICITAR LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión de vejez.



El (la) empleador(a) podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados por parte de la administradora del sistema.

Transcurridos treinta (30) días después de que el(la) trabajador(a) o servidor(a) público(a) cumpla con 62 años con independencia de su género y los demás requisitos establecidos en esta ley para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el(la) empleador(a) podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel y dará aviso al trabajador.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte, salvo que el servidor público realice la manifestación de voluntad de continuar en la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016.



Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley No. 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones" así:



Artículo 16. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano para la innovación, las redes de investigación colaborativa entre el sector académico y centros de investigación nacionales en salud y la producción farmacéutica nacional con la participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.



De manera respetuosa solicito, se modifique el orden del día de la sesión de Comisión Primera del día de hoy, para que el Proyecto de Acto Legislativo que se encuentra en el numeral: 19. Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana". pase al numeral 3 del punto de proyectos para primer debate.







Elimínese el artículo 21° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

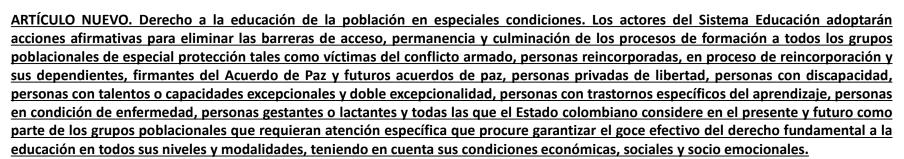
El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.



Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:



El Estado implementará políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de cada grupo de población vulnerable para: (i) incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz; (ii) disponer de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; (iii) eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema de Educación que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes; (iv) generar orientaciones y garantías técnicas, A LA CIUDADANÍA administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, para el acceso, permanencia y graduación del sistema; (v) lograr el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando intereses, aptitudes cognitivas y habilidades individuales, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona. Además de todas las que permitan que el Sistema Educativo logre la inclusión de cada ciudadano colombiano a las oportunidades del mismo.







Elimínese el artículo 23° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.





Elimínese el artículo 24° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación articulará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.





Elimínese el artículo 26° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humada de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusivo y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.





Elimínese el artículo 27° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.





Elimínese el artículo 28° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas.





Elimínese el artículo 29° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.





Elimínese el artículo 30° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.





Modifíquese el título del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

"Por medio de la cual se <u>desarrolla</u> el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".





Modifíquese el artículo 4° y adiciónese un parágrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 4°. Definición del sistema de educación. La finalidad del Sistema de Educación es soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida por medio de integrar y articular principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas y privadas para soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida. Igualmente forman parte del sistema los procesos, los diferentes niveles y vías de cualificación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y oficios, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, pluralista, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios tecnológicos y de otra índole, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con <u>las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.</u>

Parágrafo 1°. El estado establecerá los mecanismos y criterios de articulación de niveles educativos y cualificaciones que garantizan trayectorias formativas continuas y la pertinencia de los aprendizajes a lo largo de la vida dentro de modelos y procesos flexibles, incluyentes y progresivos.





Adiciónese un el artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo (NUEVO). Niveles del sistema educativo. Para soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida, el sistema de educación conformará la oferta formativa en diferentes niveles y vías de cualificación permitiendo y fomentando que los individuos transiten de un nivel a otro de acuerdo con los requisitos establecidos por la normatividad que se expida para tal propósito.





Adiciónense los literales **g, h, i, j,** al artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

- g. Garantizar que la oferta educativa disponga de los diferentes niveles y vías de cualificación.
- h. <u>Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.</u>
- i. Garantizar la ampliación de la oferta educativa en las regiones, la disponibilidad de instituciones y programas educativos en diferentes modalidades, y tipos, con el concurso de instituciones oficiales y no oficiales.
- j. Generar incentivos a las instituciones públicas y privadas para la creación de programas y desarrollo de proyectos que contribuyan a la transformación social y productiva de las regiones.





Modifíquese el artículo 15° y adiciónense 2 parágrafos al mismo, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 15°. Educación Inicial. Hace parte del sistema de educación, la educación inicial que constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de los menores, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema de educación del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.

La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial, <u>para los menores de seis años, con calidad y pertinencia, brindando a familias y cuidadores las herramientas necesarias para garantizar la educación inicial de niñas y niños en la primera infancia.</u>





Modifíquese el artículo 15° y adiciónense 2 parágrafos al mismo, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

**Parágrafo I.** La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes.

**Parágrafo 2°.** Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema de educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3°. Con el fin de contar con el talento humano requerido para el desarrollo de la educación inicial, el Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso formativo, apoyándose además en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que permita contar con el personal requerido.

Parágrafo 4°. Los padres, en virtud de su autonomía para la toma de decisiones en el cuidado de los menores, podrán definir la ruta de formación más adecuada, de acuerdo con la reglamentación y lineamientos que para tal fin expida el Estado colombiano.





Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

**Artículo 16°. Educación básica.** Hace parte del sistema de educación, la educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la primaria y la secundaria; comprende nueve (9) grados, <u>una vez culminados, se podrá avanzar a la educación terciaria</u>, y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide <u>en todas las instituciones educativas</u> de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.





Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 17. Educación media. <u>Hace parte del sistema de educación</u>, la educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia las diferentes vías de cualificación después de la media de la educación terciaria, con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.





Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 18°. Educación superior. <u>Hace parte del sistema de educación, la educación superior comprende un conjunto de trayectorias formativas que se reconocen con la obtención de títulos académicos, los cuales se cursan tras finalizar la educación media. Su propósito es formar individuos dotados de conocimientos y habilidades cognitivas que los fortalezcan como ciudadanos capaces de promover el bienestar social y económico a largo plazo, tanto para ellos mismos como para sus familias y comunidades.</u>

Parágrafo. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa nueva norma establecerá los mecanismos de articulación con el resto de la educación posmedia.





Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO<sup>o</sup>. Educación terciaria. Hace parte del sistema de educación, la educación terciaria que es toda aquella oferta formativa que permite al individuo desarrollar sus competencias, habilidades y destrezas a lo largo de la vida y para el ejercicio activo de su ciudadanía. Comprende el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona una vez cumpla los requisitos de la educación básica secundaria, noveno (9º) grado. Son vías de cualificación: la vía educativa, que conduce a la titulación académica en los diferentes niveles de la educación media y de la superior, la vía formativa conducente a la obtención de certificaciones y la vía de reconocimiento de aprendizajes previos, en coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. La educación terciaria se ofrecerá a través de un subsistema en el que participarán actores públicos y privados.

Parágrafo 1°. La educación terciaria, incluye el nivel de educación posmedia, referente a todas las vías de cualificación a las que pueden acceder los individuos, una vez se cumplen los requisitos del nivel de educación media.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo (NUEVO). Articulación del sistema de educación. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre los niveles y vías de cualificación que propenda por el acceso progresivo y de permanencia de los estudiantes en el sistema. Para ello, con posterioridad a esta ley, el Estado deberá armonizar el marco normativo vigente.





Elimínese el artículo 21° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO NUEVO. Derecho a la educación de la población en especiales condiciones. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección tales como víctimas del conflicto armado, personas reincorporadas, en proceso de reincorporación y sus dependientes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad, personas con trastornos específicos del aprendizaje, personas en condición de enfermedad, personas gestantes o lactantes y todas las que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.





Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Denegada

El Estado implementará políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de cada grupo de población vulnerable para: (i) incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la convivencia ciudadana; (ii) disponer de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; (iii) eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema de Educación que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes; (iv) generar orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, para el acceso, permanencia y graduación del sistema; (v) lograr el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando intereses, aptitudes cognitivas y habilidades individuales, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona. Además de todas las que permitan que el Sistema Educativo logre la inclusión de cada ciudadano colombiano a las oportunidades del mismo.







Elimínese el artículo 23° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.





Elimínese el artículo 24° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación articulará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo Nacional en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como las acciones necesarias para la garantía de este derecho.





Elimínese el artículo 26° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación inclusiva para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen la calidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura y demás que vulnere la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema educativo.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humada de ellas.

DEL CONGRESO A LA CIUDADANÍA

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusivo y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del <del>país.</del>





Elimínese el artículo 27° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 27º. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.





Elimínese el artículo 28° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias.\_En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas.





Elimínese el artículo 29° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.





Elimínese el artículo 30° al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Niveles del sistema educativo. Para soportar las trayectorias formativas a lo largo de la vida, el sistema de educación conformará la oferta formativa en diferentes niveles y vías de cualificación permitiendo y fomentando que los individuos transiten de un nivel a otro de acuerdo con los requisitos establecidos por la normatividad que se expida para tal propósito.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Denegada

ARTÍCULO NUEVO°. Educación Inicial. Hace parte del sistema de educación, la educación inicial que constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de las niñas y los niños, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema de educación del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.

La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial, para las niñas y niños menores de seis años, con calidad y pertinencia, brindando a familias y cuidadores las herramientas necesarias para garantizar la educación inicial de niñas y niños en la primera infancia.







Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Denegada

<u>Parágrafo 1°. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</u>

Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema de educación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3º. Con el fin de contar con el talento humano requerido para el desarrollo de la educación inicial, el Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso formativo, apoyándose además en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que permita contar con el personal requerido.

Parágrafo 4º. Los padres, en virtud de su autonomía para la toma de decisiones en el cuidado de las niñas y niños, podrán definir la ruta de formación más adecuada, de acuerdo con la reglamentación y lineamientos que para tal fin expida el Estado colombiano.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Educación básica. Hace parte del sistema de educación, la educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la primaria y la secundaria. Comprende nueve (9) grados, una vez culminados, se podrá avanzar a la educación terciaria, y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional, la libertad de enseñanza, y el compromiso por el mejoramiento continuo de la calidad.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVOº. Educación media. Hace parte del sistema de educación, la educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia las diferentes vías de cualificación después de la media de la educación terciaria, con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVOº. Educación superior. Hace parte del sistema de educación, la educación superior comprende un conjunto de trayectorias formativas que se reconocen con la obtención de títulos académicos, los cuales se cursan tras finalizar la educación media. Su propósito es formar individuos dotados de conocimientos y habilidades cognitivas que los fortalezcan como ciudadanos capaces de promover el bienestar social y económico a largo plazo, tanto para ellos mismos como para sus familias y comunidades.

Parágrafo 1. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa nueva norma establecerá los mecanismos de articulación con el resto de la educación posmedia.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVOº. Articulación del sistema de educación. El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre los niveles y vías de cualificación que propenda por el acceso progresivo y de permanencia de los estudiantes en el sistema. Para ello, con posterioridad a esta ley, el Estado deberá armonizar el marco normativo vigente.





Adiciónese un el artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo NUEVO°. Derecho a la educación: es un derecho fundamental el acceso progresivo a los diferentes niveles, formas, mecanismos y vías de cualificación reconocidos por el Estado, y todos los procesos que defina para permitir su cumplimiento y garantizar a lo largo de vida de los ciudadanos, la permanencia y continuidad en el sistema de educación.





Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

Denegada

PARÁGRAFO I. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de ocho (8) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

La entidad pública o privada que ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.

Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.



Elimínese el **Artículo 39° Facultades extraordinarias**, del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".







Proposición de citación a Moción de Censura al Ministro de Salud y Protección Social,

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 numeral 9 de la Constitución Política, y los artículos 6 y 30 de la Ley 5 de 1992, solicitud a la mesa directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes, se cite a MOCIÓN DE CENSURA, al Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo, con Fundamento en: FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DESCONOCIDAS O VULNERADAS POR EL MINISTRO.





Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 7° del Proyecto de Ley 052 de 2023 Cámara acumulado al Proyecto de Ley 182 de 2023 Cámara "Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la ley 1257 de 2008 y la ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 16. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica nacional con la participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.



Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones". así:

Artículo 8. Proyectos productivos para las juventudes rurales. Se garantizará a las juventudes rurales las condiciones y oportunidades de participación en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, propiciando su efectiva vinculación al desarrollo de la economía del sector rural. Los proyectos productivos para las juventudes rurales comprenden las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Se asegurará la financiación de los proyectos productivos para las juventudes rurales, además de la formación técnica y acompañamiento continúo que requieran para llevarlos a una ejecución exitosa en articulación con el Ministerio de Agricultura y el SENA. Los proyectos productivos propenderán a fortalecer las prácticas y saberes propios, las economías populares, propias e interculturales, y la instalación de capacidades locales, teniendo en cuenta las condiciones territoriales y vocación del suelo, ya sea dentro del marco de la economía de mercado o a través de modelos económicos alternativos que involucren nuevas formas de organización, producción, distribución, consumo e intercambio. También se reconocerá el derecho al ocio y al esparcimiento como un componente de las iniciativas dirigidas a las juventudes rurales.





Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley 252 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones". así:

De igual manera, las entidades públicas promoverán la constitución de veedurías ciudadanas que permitan la vigilancia y fiscalización de los recursos y actividades que se desarrollen dentro de los proyectos productivos para las juventudes rurales.



**Parágrafo Primero.** Las entidades encargadas de implementar y asignar los proyectos productivos que generen inclusión económica y social de las juventudes rurales, le darán prioridad a aquellas presentadas por jóvenes víctimas del conflicto armado, debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV), que se encuentren ubicados en subregiones PDET y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).



**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fortalecerán programas de capacitación laboral específicos para las juventudes rurales y avanzarán en procesos de formalización laboral en el sector agrícola y rural. Así mismo, el SENA podrá ampliar su oferta educativa en áreas relevantes para las juventudes rurales.

**Parágrafo Tercero.** Del porcentaje que indica el literal a) del artículo 7 de la ley 2046 de 2020, se deberá destinar un porcentaje para contratar con juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos entre 14 y 28 años. Este porcentaje será reglamentado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



**Parágrafo Cuarto.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA actualizará las plataformas o sistemas de registro que tenga la entidad con el objetivo de identificar a las juventudes rurales que desarrollen proyectos productivos en todo el territorio nacional.

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 300 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crean cupos adicionales en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales", así:

Artículo 2. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país. A través de la creación de cupos especiales que serán adicionales a los ya ofertados por los programas objeto de esta ley.



**Parágrafo I.** En cada institución de educación superior de naturaleza pública se hará la asignación de cupos especiales para bachilleres egresados de colegios oficiales rurales, para ello, se podrá tener en cuenta el porcentaje de población rural que habite en la región de área de influencia de la misma, correspondiente al censo vigente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Parágrafo 2. La asignación de los cupos especiales, deberán tener una relación de mínimo el 10% respecto de los cupos totales en los programas ofertados a los beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo 3. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural.





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

Denegada

**ARTÍCULO 2. Integración de la Rama Judicial.** Agréguese un literal al artículo 11 de la Ley 270 de 1996 del siguiente tenor:

"(...)

De la Jurisdicción Agraria y Rural:

Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, en los asuntos de su respectiva competencia.

Tribunales Agrarios y Rurales y de Restitución de Tierras.

Jueces Agrarios y Rurales y de Restitución de Tierras. (...)"





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

**ARTÍCULO 7.** Agréguese un Capítulo IV-A al Título Tercero de la Ley 270 de 1996 del siguiente tenor:

(...)

Capítulo IV-A

De la Jurisdicción Agraria y Rural

Artículo 49a. Integración De La Jurisdicción Agraria Y Rural. La Jurisdicción Agraria y Rural está integrada por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en los asuntos de su competencia; así como por los Tribunales Agrarios y Rurales y de Restitución de Tierras, y los Juzgados Agrarios y Rurales y de Restitución de Tierras:

I. Del órgano de Cierre

**ARTÍCULO 50A. INTEGRACIÓN.** La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia es el órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, sin perjuicio de las competencias que el artículo 237 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Consejo de Estado.





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

De los Tribunales Agrarios y Rurales

ARTÍCULO 51A. JURISDICCIÓN. Los Tribunales Agrarios y Rurales son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial agrario y rural. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres. Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas Agraria y Rural y de Restitución de Tierras y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 52A. DE LA SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales Agrarios y Rurales, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

- I. Elegir los jueces de lo Agrarios y Rurales de restitución de tierras de listas que, conforme a las normas sobre Carrera Judicial le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.
- 2. Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación, y a los empleados que le corresponda conforme a la ley o al reglamento.







Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

- 3. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Jueces Agrarios y Rurales y Agrarios de Restitución de Tierras del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.
- 4. Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones de un mismo Tribunal y aquellos que se susciten entre dos Jueces Agrarios y Rurales del mismo distrito.
- 5. Las demás que le asigne la ley.
- 3. De los Juzgados Agrarios y Rurales y Agrarios de Restitución de Tierras.

ARTÍCULO 53A. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial para la administración de justicia agraria y rural es el Juzgado Agrario y Rural y el Agrario de Restitución de Tierras. El mismo se integrará por los jueces, el secretario, los asistentes que la especialidad demande y el personal auxiliar calificado que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de servicios identificadas por este último. Cuando el número de asuntos o procesos agrarios y rurales por juzgado así lo justifique, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear jueces adjuntos en los despachos judiciales, asignando a cada uno el reparto individual de los procesos que corresponda para su conocimiento y decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del artículo 63° de esta ley.



PARÁGRAFO 1°. La creación progresiva de los juzgados agrarios y rurales y Agrarios de Restitución de Tierras se hará de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 03 de 2023.





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

**PARÁGRAFO 2°.** Los Juzgados Agrarios y Rurales <u>y Agrarios de Restitución de Tierras</u>, contarán con equipos técnicos e interdisciplinarios, conformados a partir del reconocimiento de las necesidades que requieren los asuntos a su cargo, a efectos de administrar justicia de manera célere y en estricta aplicación de los principios y procedimientos del Derecho Agrario.

ARTÍCULO 54A. CENTROS ESPECIALIZADOS DE APOYO TÉCNICO AGRARIO Y RURAL. Los Tribunales y Juzgados Agrarios y Rurales <u>y Agrarios de Restitución de Tierras</u> se apoyarán en equipos interdisciplinarios cuya función será ofrecer el soporte técnico, pericial y de contexto requerido por los Magistrados y Jueces Agrarios y Rurales y Agrarios de Restitución de Tierras para la debida administración de justicia, en atención a la normatividad, singularidad y territorialidad de las controversias agrarias y rurales. Los equipos interdisciplinarios de que trata el presente artículo integrarán los Centros Especializados de Apoyo Técnico Agrario y Rural que, a su vez, estarán conformados por (1) Coordinador y cinco (5) profesionales seleccionados de acuerdo con las necesidades de servicio identificadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO.** Los Centros Especializados de Apoyo Técnico serán creados por el Consejo Superior de la Judicatura y podrán atender las necesidades de servicios de hasta un (1) Tribunal Agrario y Rural y dos (2) juzgados agrarios y rurales **y Agrarios de Restitución de Tierras** respectivamente, de acuerdo con la demanda y distribución que determine el Consejo Superior de la Judicatura.





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

Denegada

ARTÍCULO 55A. FACILITADORES AGRARIOS Y RURALES. Los Tribunales y Juzgados Agrarios y Rurales de la Jurisdicción Agraria y Rural contarán con un facilitador agrario y rural, profesional en Derecho y/o profesiones afines, cuya función será proveer información y orientación jurídica a los ciudadanos interesados en acceder a los servicios de administración de justicia en asuntos y controversias relacionados con la jurisdicción territorial de los circuitos y distritos judiciales agrarios y rurales, las competencias y trámites requeridos a la justicia agraria y rural, las rutas de acceso a la administración de justicia agraria y rural, entre otros, y podrán desarrollar las actuaciones que le sean asignadas por los jueces del circuito con el objeto de facilitar el acceso a la justicia de sujetos de especial protección constitucional. Los facilitadores agrarios y rurales prestarán un servicio público gratuito que busca la materialización del derecho fundamental de acceso a la justicia. En este sentido, no podrá cobrarse a los usuarios por los servicios de información y orientación jurídica.

PARÁGRAFO. La formación de los facilitadores estará a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su vinculación se hará conforme a los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.





Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 360 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones". así:

**ARTÍCULO 55A. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS.** Los Juzgados Agrarios y Rurales <u>y Agrarios de Restitución de Tierras</u> que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Agraria y Rural. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**PARÁGRAFO.** En lo que refiere a la gestión administrativa de los Juzgados Agrarios y Rurales y **Agrarios de Restitución de Tierras,** éstos podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura." En las zonas rurales en donde haya poca presencia de entidades de la rama ejecutiva, el Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de nuevos despachos judiciales, teniendo en cuenta las zonas localizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, pocas vías de comunicación y medios de transporte. La creación de estos despachos judiciales se realizará bajo los principios de sostenibilidad fiscal, gradualidad, progresividad, y de acuerdo a las necesidades específicas de los territorios.







Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones" así:

- Artículo 8. Medidas en el ámbito educativo para la prevención de la Violencia Digital de Género. El sector educativo, en concordancia con las disposiciones establecidas en otras leyes, asume el compromiso de fortalecer sus acciones en la prevención de la Violencia Digital de Género, sin menoscabo de su autonomía y competencias territoriales e institucionales. En este sentido, se establecen las siguientes disposiciones:
- I. Diseño e implementación de procesos, lineamientos pedagógicos y estrategias: Se promoverá activamente el diseño e implementación de procesos, lineamientos pedagógicos y estrategias, cuyo objetivo principal la sensibilización, prevención y erradicación de la Violencia Digital de Género, fomentando el respeto a los derechos fundamentales y los principios democráticos de convivencia.
- **2. Capacitación Docente:** Se impulsará la formación continua del personal docente y administrativo en materia de género y nuevas tecnologías, para identificar, prevenir y abordar situaciones de violencia digital en entornos educativos.
- **3. Promoción del Uso Responsable de la Tecnología:** Se promoverá activamente el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), fomentando la reflexión crítica sobre el impacto de las acciones en línea y la promoción de relaciones saludables y respetuosas en el entorno virtual.





Modifíquese el artículo 18° del Proyecto de Ley No. 291 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción- Ley Jorge Pizano" así:

Artículo 18. Protección con enfoque diferencial y de género. En los procesos de calificación del riesgo, y de determinación de las medidas a aplicar dentro de todas las modalidades que contempla esta Ley, las autoridades competentes deben estudiar si el denunciante pertenece a grupos de especial protección constitucional como mujeres, población LGBTIQ+, comunidades étnicas, población en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, líderes y lideresas sociales como defensores de derechos humanos, campesinado y personas que, con anterioridad a la consecución de los hechos denunciados, hayan realizado denuncias previas en otras instancias, entre otros. Así como su condición social y económica. La oferta de medidas deberá estar adecuada, y las decisiones deben hacer referencia a este análisis.



Modifíquese el numeral 2 del artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 212 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea el sistema general para la atención integral y protección a personas con trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones". así:



2. Garantizar que toda institución educativa en Colombia formal y no formal, pública o privada, su personal docente y administrativo, desde la educación preescolar hasta la educación superior, tenga el conocimiento de las características presentadas por las personas con diagnóstico de Trastorno del neurodesarrollo y otras condiciones similares y las herramientas para el manejo en aula de clases, mediante el diseños de programa de intervención en aula en los diferentes niveles educativos, que será de conocimiento público y estará sujeto a modificaciones que beneficien en cualquier caso la integración de la persona.





Proposición de Adición – Parágrafo al Artículo 108 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 108. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud especialistas. Cuando las necesidades del servicio lo exijan y no exista suficiente oferta en determinadas especialidades medico quirúrgicas, las instituciones de prestación de servicios de salud podrán vincular o contratar a profesionales especialistas, a través de las distintas modalidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano para la vinculación o contratación de servicios profesionales, incluidas las modalidades establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, garantizando las condiciones de trabajo dignas y justas. En tales casos se considerará el intuito persona y la prestación de servicios profesionales de la salud que desarrollen su ejercicio profesional de manera caracterizada como independiente.

Parágrafo: En caso de que no exista disponibilidad de los especialistas medico quirúrgicos necesarios, el Ministerio de Salud y Protección y el Ministerio De Educación Nacional crearan las estrategias dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la Ley para promocionar y ofertar cupos en las IES oficiales, con el fin de incentivar el programa vacante y faltante en el sistema de salud propuesto en la presente Ley.





Proposición de Modificación –al Artículo 124 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

**Artículo 124.Plan Nacional de Salud Rural.** Plan Nacional de Salud Rural. En las zonas rurales y zonas rurales dispersas del país se garantizará la implementación del Plan Nacional de Salud Rural (PNRS), incluyendo además en sus priorizaciones a las subregiones y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.

El gobierno nacional deberá formular el Plan de manera participativa con las organizaciones campesinas, victimas del conflicto armado, comunidades rurales y comunidades étnicas presentes en los territorios rurales. Dicho plan, será implementado dando cumplimiento al punto 1.3.2.1 del "Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" adoptado mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, para ello se articulara con las estrategias de Atención Primaria en Salud CAPS, las sedes de atención descentralizados en salud rural, el enfoque de determinantes sociales, el enfoque territorial y diferencial y demás aspectos de la presente ley que permitan la formulación y gestión del Plan Nacional de Salud Rural.







Proposición de Modificación –al Artículo 124 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

n e

**Parágrafo I.** El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de salud y Protección Social tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para la formulación e inicio de implementación del Plan Nacional de Salud Rural.

**Parágrafo 2.** El ministerio de Salud y Protección social y el ministerio de Hacienda y Crédito Publico asignaran y orientaran los recursos que propendan el efectivo cumplimiento de las acciones e intervenciones estipuladas en el Plan Nacional de Salud Rural, de acuerdo al cálculo de costos según las características y necesidades de cada territorio, los cuales estarán dirigido a el fortalecimiento y la recuperación de la infraestructura en salud, dotación en salud, garantías de acceso en salud y el mejoramiento de la calidad de la atención integral en la red publica de las zonas rurales dispersas.







Proposición de Modificación –al Artículo 124 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Parágrafo 3. Para la formulación e implementación del Plan Nacional de Salud Rural se deberá tener en cuenta e incluir además los siguientes enfoques:

- I.Salud para las mujeres rurales, campesinas e identidades diversas.
- 2.Salud ruralidad y ambiente.
- 3. Salud de las y los trabajadores rurales.
- 4. Incentivos para funcionarios del Plan Nacional de Salud Rural.

Parágrafo 4. Para el seguimiento y evaluación del PNSR el Gobierno Nacional creara el Observatorio Nacional de Salud DEL CONGRESO Rural.







Proposición de Adición —al Artículo 7 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Artículo 7. Identificación de determinantes sociales de la salud. Para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud el Estado incidirá coordinadamente sobre los determinantes sociales de la salud, con el fin de mejorar las condiciones generales, familiares e individuales de vida de los habitantes del territorio nacional; reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades y disminuir su carga socio económica; elevar el nivel de la calidad de vida de la población; y alcanzar y preservar la salud en cada territorio.

Son determinantes sociales de la salud:

- I.Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas.
- 2. Seguridad y soberanía alimentaria, que conlleva la accesibilidad y suficiencia de alimentos sanos y nutritivos para una buena y adecuada nutrición.





Proposición de Adición —al Artículo 7 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

- 3. Derecho a vivienda digna, energía eléctrica y disposición de excretas.
- 4. Condiciones de trabajo dignas, seguras y sanas.
- 5. Ambiente sano.
- 6. Acceso al transporte.
- 7. Acceso a la educación.
- 8. Enfoques diferenciales basados en la perspectiva de género.
- 9. Enfoques diferenciales basados en la perspectiva étnica.
- 10. Control de vectores, control zoonosis y tendencia adecuada de mascotas.
- II. Desarrollo infantil saludable.
- 12. Biología y dotación genética.
- 13. Los demás que tengan incidencia sobre la salud.





Proposición de Adición –al Artículo 7 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Denegada

**Parágrafo.** Los determinantes de la salud no son taxativos, por lo cual podrán establecerse nuevos determinantes que exijan su reconocimiento por su relación con el derecho fundamental a la salud de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Publica y sus expresiones en el ámbito territorial.



Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones"



Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista. Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.

Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 043 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"



**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

#### ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.

Los departamentos deberán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción, como también al fortalecimiento de las competencias a través de procesos de capacitación y formación.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.

Para tal efecto deberán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. En todo caso el instrumento de recaudo, así como la tarifa que se establezca para esos efectos deberá atender a las necesidades de la totalidad de los municipios del departamento, para ello se adelantará un estudio o en su defecto mesas técnicas en la que participen los secretarios para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, un integrante de cada Cuerpo de Bomberos que tengan presencia en el departamento, un (1) Delegado de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y un Delegado de la Junta Departamental de Bomberos.





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA.



#### ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quienes hagan sus veces, establecerán mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA.



#### ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES.

El Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

**Parágrafo.** El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 043 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"



Artículo 5. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

#### ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.

Los departamentos deberán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción, como también al fortalecimiento de las competencias a través de procesos de capacitación y formación.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.

Para tal efecto deberán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. En todo caso el instrumento de recaudo, así como la tarifa que se establezca para esos efectos deberá atender a las necesidades de la totalidad de los municipios del departamento, para ello se adelantará un estudio o en su defecto mesas técnicas en la que participen los secretarios para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, un integrante de cada Cuerpo de Bomberos que tengan presencia en el departamento, un (1) Delegado de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y un Delegado de la Junta Departamental de Bomberos.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PARAGRAFO I DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**PARÁGRAFO** I. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública y **el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas.





Proposición citación Debate de Control Político al Ministerio de Salud y Protección Social.

CITADOS: Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, Ministro de Salud y Protección Social.

**INVITADOS:** Procuraduría General Nación, Contraloría General de la Nación y Defensoría del Pueblo. Bajo las facultades legales de control político contenidas en el articulo 114 de la Constitución Política y articulo 6, numeral 3 de la Ley 5" de 1992, presento proposición con el fin de adelantar debate de control político al Ministerio de Salud y Protección Social.





#### DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



PROPOSICIÓN	TEMA	CITADOS
NÚMERO 18	Sistema General de Salud	Citado: Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez Invitados: Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco Contralor General de la República, Dr. Carlos Mario Zuluaga Pardo Defensor del Pueblo Colombia, Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis
NÚMERO 33	Baja Ejecución Presupuestal e Impacto Fiscal del Ministerio de la Igualdad y Equidad	Citado: Ministra de la Igualdad y Equidad Invitado: Director de la Función Pública
NÚMERO 81	Rinda informe sobre las medidas adoptadas frente a la alarmante situación de violencia basadas en género (VBG) que afronta el país	Ministro de Salud y Protección Social.  Ministro del Interior.  Ministro del Interior.  Ministro de Justicia y del Derecho.  Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.  Director Departamento Nacional de Planeación.  Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  Director General Policía Nacional.  Directora Departamento Administrativo Nacional de Estadística.  Invitados:  Defensor del Pueblo,  Fiscal General de la Nación.  Director Instituto Nacional de Medicina Legal.  Secretaria Distrital de la Mujer.







#### **COMISIONES**

#### COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE



Participación activa como miembro de la Comisión Primera Constitucional, siendo ponente en esta legislatura de 18 Proyectos de Ley, 8 Proyectos de Ley Estatutaria, 10 Proyectos de actos legislativos y 4 Proyectos de Ley Orgánica.

Asistimos presencialmente a 9 audiencias públicas dentro del proyecto de ley estatutaria de educación, las cuales fueron realizadas en las ciudades Bogotá, Armenia, Manizales, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga.

Intervención en los debates de los proyectos de ley que se discutieron en la presente legislatura.





#### COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER



Participación activa como miembro de la Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer.

Asistimos presencialmente a las audiencias públicas programadas, así como a las plenarias de la mujer y demás actividades realizadas por la comisión, tal y como consta en el informe de gestión de esta Comisión.





#### COMISIONES

#### COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA



Participación activa como miembro y también como vicepresidente de la Comisión Legal Para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

Asistimos presencialmente a las audiencias públicas programadas, así como a las plenarias y demás actividades realizadas por la comisión, tal y como consta en el informe de gestión de esta Comisión





#### COMISIONES

Comisión Accidental para el Seguimiento de la Transformación Digital de la Educación en Colombia



Como coordinadora de la Comisión Accidental para el Seguimiento de la Transformación Digital de la Educación en Colombia, se han realizado espacios de diálogo entre empresarios y expertos del sector digital empresarios, instituciones de educación con el objetivo de identificar las posibilidades efectivas de acceder y aprovechar medios digitales y vincular esto al proceso de transformación digital en la educación.

El día 22 de noviembre en las instalaciones del Congreso se realizo un evento que contó con la participación de 45 invitados, y tenía como objetivo: Identificar brechas que afecten la implementación de acciones encaminadas a lograr la transformación digital en Colombia y en el acceso a la misma en las diferentes regiones de Colombia, se utilizó una metodología Design Thinking. Este modelo "consiste en un proceso de búsqueda de alternativas innovadoras para la resolución de problemas enfocado en cómo los usuarios piensan, sienten y se comportan" (ESAN, 2019). En este sentido, la metodología nos llevó a trabajar de manera interactiva con los diferentes actores del sistema, que permite identificar y conocer la problemática a resolver, y co-construir las alternativas posibles.



Las demás actividades realizadas por la comisión se ven reflejadas en el informe de gestión de esta Comisión.



Comisión Accidental para elegir la lista de elegibles a ocupar el cargo de Contralor General de la Republica



Participación en la Comisión Accidental para elegir la lista de elegibles a ocupar el cargo de Contralor General de la Republica de acuerdo a la resolución 0485 del 22 de mayo de 2024.

El 12 de junio en Sesión del congreso pleno se eligió al Doctor Carlos Hernán Rodríguez como nuevo Contralor con un total de 265 votos.





Descripción sobre la relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que son trasladadas)

26

DERECHOS DE PETICIÓN O PQRS RECIBIDOS 26

DERECHOS DE PETICIÓN O PQRS CONTESTADOS 0

DERECHOS DE PETICIÓN O PORSTRASLADADOS POR COMPETENCIA





AUDIENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS







Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Bogotá el 5 de Octubre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Proposición No. 17 aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Hernán Darío Cadavid Márquez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Marelen Castillo Torres, Santiago Osorio Marín, Jorge Méndez Hernández, Ponentes, Oscar Hernán Sánchez León y Julio Cesar Triana Quintero







Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Armenia el 12 de Octubre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Proposición No. 13 aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por la Honorable Representante Piedad Correal Rubian y Proposición No. 17 suscrita por los Honorables Representantes Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Hernán Darío Cadavid Márquez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Marelen Castillo Torres, Santiago Osorio Marín, Jorge Méndez Hernández, Ponentes, Oscar Hernán Sánchez León y Julio Cesar Triana Quintero







Manizales el 12 de Octubre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Universidad de Manizales el 12 de Octubre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Cali el 13 de Octubre de 2023 (am)

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Cali el 13 de Octubre de 2023 (pm)

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Medellín el 23 de Octubre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Barranquilla el 26 de Octubre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Bucaramanga el 3 de Noviembre de 2023

Audiencia Pública del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto: establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.







Buenaventura el 14 de Marzo de 2024

Audiencia Pública de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República, con el objetivo a desarrollar los siguientes temas: Capítulo étnico del acuerdo de paz; los avances del Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; la seguridad en los territorios del Pacifico colombiano; Comunidades de Conectividad (Programa de MINTIC) para las Comunidades NARP y retos de la empleabilidad portuaria.







Tumaco el 4 de Abril de 2024

Audiencia Pública de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República, con el objetivo de conocer las condiciones reales de existencia, que presentan las comunidades negras, raizales y palenqueras del país". Así mismo, conocer la postura y acciones emprendidas por las entidades invitadas en cuanto a la oferta institucional proyectada y que propendan al bienestar y solución de las necesidades de la comunidad del Pacifico Sur Nariñense en el periodo 2024 – 2026.







Cali el 25 de Abril de 2024

Audiencia Pública de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República, con el objetivo de comprender a fondo las realidades que enfrentan las comunidades negras, raizales y palenqueras del Valle del Cauca, en este espacio de diálogo queremos conocer las condiciones de vida, evaluar la oferta institucional, comprender las brechas sociales, económicas y culturales que enfrentan. En este espacio la comunidad tendrá la oportunidad de ser protagonistas en la construcción de un futuro más justo y equitativo.







Proyecto de Ley No. 018 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Barranquilla el 2 de Mayo de 2024

Proposición No. 06, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Álvaro Leonel Rueda Caballero, Gersel Luis Pérez Altamiranda y Pedro José Suarez







San Basilio de Palenque el 25 de Mayo de 2024

Audiencia Pública de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República, con el objetivo de conmemorar el día Nacional de la Afrocolombianidad y socializar el Proyecto de Ley No. 362 Cámara / 078 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 151 de la ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones" y se le permite al Corregimiento de San Basilio de Palenque obtener la categoría de municipio.











# Viña del Mar, Chile 28 Agosto al 1 Septiembre de 2023

- INVITACIÓN O MOTIVO DE VIAJE: Intercambio Regional para Miembros del legislativo sobre el avance del empoderamiento económico de las mujeres.
- FUENTE DE FINANCIACIÓN: Por los organizadores del evento.
- DURACIÓN: 5 días

# Agenda

A continuación se detalla las actividades realizadas: Introducción y panorama del empoderamiento económico de las mujeres, Presentaciones de las Delegaciones y Palabras de Apertura, Desmantelar las barreras a la participación de las mujeres en la economía, La Economía del Cuidado, reconociendo las contribuciones del trabajo doméstico no remunerado, Alianzas transformadoras, construyendo y cultivando aliados masculinos, Movimientos y colectivos laborales de mujeres, Promover el respeto de los derechos de propiedad de la mujer, Estrategia para Planes de Comunicación Efectivos para Promover su Agenda Legislativa. El papel de la legislatura en el cierre de la brecha salarial. Legislar para promover el acceso y la inclusión de las mujeres a las instituciones financieras. Las mujeres en la economía digital, cerrando la brecha digital de género. Influir en las normas e instituciones para cambiar las reglas del juego.

### **Objetivo**

Intercambio Regional para Miembros del legislativo, el cual es organizado por House Democracy Partnership (HDP por sus siglas en inglés), y en colaboración con la Red de Mujeres por la Democracia (WDN por sus siglas en inglés) del Instituto Republicano Internacional (IRI) y la división de América Latina y el Caribe, es un espacio de intercambio el cual se centraró en el empoderamiento económico de las mujeres y el papel de las legislaturas a nivel nacional en el avance del acceso y la participación de las mujeres en sus respectivas economías. Contó con legisladores de las nacionales de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú, Estados Unidos y Chile, las cuales participaron en las diferentes actividades establecida en la agenda, además realizaron el lanzamiento del programa centrado en el liderazgo de las mujeres en la formulación de políticas en el Cono Sur.











# **Taiwan, Republica de China** *I al 5 julio de 2024*

- INVITACIÓN O MOTIVO DE VIAJE: Visita de trabajo
- FUENTE DE FINANCIACIÓN: Por los organizadores del evento.
- DURACIÓN: 5 días

### Agenda

A continuación se detalla las actividades realizadas: visita al Centro Nacional para las Artes Tradicionales, Destilería King Car, Administración de la Ciberseguridad del Ministerio de Asuntos Digitales, Consejo Nacional de Desarrollo, Administración de Energía del Ministerio de Economía, Empresa de Desarrollo Energético Sostenible MINIWIZ, Parque Cultural y Creativo de Songshan, Plaza de la Libertad, Yuan Legislativo, Administración del Seguro Nacional de Salud del Ministerio de Salud y Bienestar Social, Hospital Conmemorativo Shin Kong Wu Ho-Su, Centro de Experiencia i-Ride, Rascacielos Taipei 101, Tren de Alta Velocidad, Parque Científico-Industrial de Hsinchu, Ciudad Científica de la Energía Verde Inteligente de Shalun, Museo de Arte de Tainan, Templo de Confucio de Taipei, Ministerio de Medio Ambiente, Almuerzo ofrecido por el Canciller Dr. Lin Chia-Lung, Museo Nacional del Palacio, Parque Creativo Syntrend.

### **Objetivo**

La Oficina Comercial de Taipéi, representación oficial del Gobierno de la República de China (Taiwán) en Colombia, extiende invitación ofrecida por el gobierno Chino para realizar una visita de trabajo a Taiwán. Durante la agenda se prevé efectuar programas en temas relacionados con salud, energía, desarrollo sostenible, tecnología, economía, y otros, con el propósito de fortalecer la colaboración y el intercambio en diversos campos entre Colombia y Taiwán, en beneficio de ambos.



# LABORES LEGISLATIVAS Y OPINIÓN





# PROYECTO DE LEY "ECOMINERALES" No. 344 de 2023 Cámara



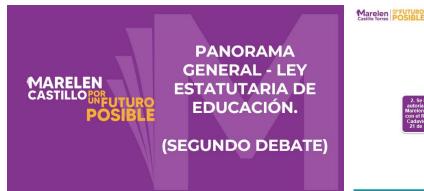








# PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 Cámara



1. Se radicó el proyecto el 12 de ceptiminer de 2025 con 32 el ficilità.

2. Se radicó ponencia de autócia con el Representante Hernán Cadavid, con 38 artículos el 21 de noviembre de 2023, 21 de noviembre de 2023, 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 22 de 20 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 21 de noviembre de 2023, 22 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 23 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 23 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 23 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 23 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 23 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 23 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 24 con 40 artículos el 22 de noviembre de 2023, 25

Marelen Castillo Torres POSIBLE COMPOSICIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

### COM CONCION DEL SISTEMA ED COATIVO

#### DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN SUS DISTINTOS NIVELES:



Marelen Castillo Torres POSIBLE

# LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

La reforma plantea en su articulo segundo la naturaleza y fines de la educación.

# PROPUESTA En el primer debate se logró la inclusión del término "servicio público". Se debate sobre la inclusión de "servicio público esencial" para el segundo debate con el fin de lograr la prestación ininterrumpida del servicio.

Marelen Castillo Torres POSIBLE

LINEA DE TIEMPO DEL PROYECTO

### **EDUCACIÓN INICIAL**

En su articulo 15 la reforma plantea la Educación Inicial.

PROPUESTA EN LA REFORMA	PRINCIPALES PROBLEMAS		
Articolo 15° Develos Fundamental à la Educación Initial II a obsessión Initial en el mano de la sterición integral es un fereitro fundamental de las relias y de los inflos nemores de sea (0) años. La educación inicial constituye un proceso educatión y pedagligos intericional, giornium permanenta, y experiencias basedes en el prepis las expresiones artificios. la literatura y la expresionida del medio, reconociendo como fundamental el para produptivo de las fermiles y las comunicidades en sa confecio. El Educación como de educación inicial en las cidas como parte del salames educades del país y contiempará escuentes de fernicación y cofinanciados en el opera establica del cabeción miser del ser guernización se granificator per entidades del ciden nacional, temporal periodo del país y construintas. En el marco de la disenda producación del ciden nacional, temporal periodos periodos en considerados en considerados producacións del ciden nacional, temporal del cabeción miser aprecia en las granificas per setablica del ciden nacional, temporal del cabucación miser del experios en los granificas periodos por periodos por del pretencia.	No recoge la permanencia y la transición que requieren las madres comunitarias para su formación y cualificación.      No incorporan la formación a través de las tecnologías de la información.		
Praigrafe 1. La proprietat de la emplación de la sobreta de excepción posici contemplas glaces institutes de empresación participat de la empresación participat de la empresación participat de la empresación de la emplación de la emplación de la emplación de la emplación facional deficie inconscience para la emblación de externos lateros, en información y familiar de la emplación y designado de la emplación de la emplación y dela emplación de la emplación y dela esternos lateros, en emplación de la cualdo y dela esternos lateros, en emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la emplación de la estado para el Desembo lateros de la el Desembo la	<ul> <li>No incorporan la autonomía de los padres frente al modelo inicial de desarrollo.</li> </ul>		





# PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 Cámara

Marelen POSIBLE

Educación Formal

- TécnicoProfesional
- > Tecnológico
- Universitario

> Posgrados

POSMEDIA

Reconocimiento de Aprendizajes previos (RAP)

Formación para el trabajo (FPT)

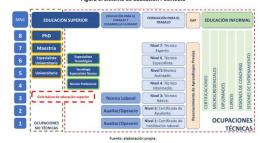
¿QUE LOGRÉ INCLUIR EN

PRIMER DEBATE?

Marelen Castillo Torres POSIBLE

SISTEMA DE EDUCACIÓN POSMEDIA

Figura 3. Sistema de Educación Posmed



Marelen POSIBLE

SOBRE LOS GRUPOS POBLACIONALES INCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA LEY

En el proyecto se incluyen a modo de garantía, el derecho de comunidades como victimas, personas reincorporadas, privados de la libertad, pueblos étnicos, personas con discapacidad, entre otros.

La intención de ser inclusivos en la reforma es positiva, pero puede ser generadora de exclusiones. Definir de manera expresa a grupos etarios o poblacionales puede resultar en un excluyente para quienes no queden mencionados, con posterioridad a la norma.

Marelen POSIBLE

Educación para el

Trabajo y el

Desarrollo

Humano

(ETDH)

Marelen Castillo Torres POSIBLE

PROPUESTAS ACOGIDAS EN EL TEXTO DE PRIMER DEBATE

Se incluyeron en el texto las siguientes propuestas:







# PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 294 de 2024 Cámara

### INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 394/2024 – CÁMARA "LIBERTAD POLÍTICA"

"Por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia"

Marelen POSIBLE

# Este proyecto pretende encontrar un punto medio, un espacio transitorio de distención política, que permita la reorganización de los actores políticos en función de sus representados, identificando dentro de un panorama de múltiples opciones, aquella en la cual consideren que sus posturas, valores, intereses, convicciones y sentimientos, encuentrar un escenario fógico y natural de potenciación, sin vulnerar la voluntad de sus electores, ni tampoco sacrificar las convicciones propias. Este proyecto refuerza el principio democrático, estableciendo un marco temporal de reorganización de los actores políticos democrático, estableciendo un marco temporal de reorganización de los actores políticos democráticamente elegidos, en uso de su libertad política, la ciudadanía los ha investido del apoyo popular. Se puede exponer la distancia y grandes diferencias que los ciudadanos han tomado frente los estamentos partidistas, generando un marcado desinterés en asuntos políticos y una incredulidad hacia las autoridades estatales, el ejemplo mas reciente es el de la Presidencia de la República que se obtuvo a través de una coalición, y la segunda votación a través de un movimiento significativo de ciudadanos.









# PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 294 de 2024 Cámara















Marelen POSIBLE

### EL ESPECTADOR

Caso Michel Dayana: "el desmembramiento denota el desprecio por su cuerpo y su vida"

La menor de 15 años five asesinada y desmembrada en un taller de carros cerca de su casa. Las autoridades capturaron al presunto feminicida en la vía a Villavicencio este lunes. Expertas explican cómo este hecho denota el desprecio por la vida y el cuerpo de las niñas y muieres.

Marelen Castillo Torres POSIBLE



Asesinan a Luz Mery Tristán, campeona mundial de patinaje

Los hechos, que aún son materia de investigación, ocurrieron en zona rural del oeste de Cali. Su compañero sentimental habría sido capturado.

Marelen POSIBLE

Semana

JUDICIAL

La muerte de Rosa Elvira Cely, un crimen abominable

Un compañero de colegio es el responsable del crimen de Rosa Elvira Cely, la mujer que fue brutalmente violada en el Parque Nacional de Bogotá y murió tras varios días de agonía.

Marelen POSIBLE



Feminicidio de Daira Alzate: sus hijos de 9 y 5 años oyeron cómo acabaron con su vida

El feminicida de Daira Alzate, presuntamente su pareja, sigue prófugo y las autoridades "no han publicado la imagen de la persona o el nombre porque dicen que es un supuesto, cuando sabemos que fue el", denuncia su familia







### infobae

Asesinato de Ana María Castro, la joven que fue lanzada de un carro en Bogotá: juez eliminó el delito de feminicidio y rebajó las condenas de los implicados

Actualmente, Julián Ortegón se encuentra privado de su libertad en la cárcel Distrital en Bogotá, mientras que Paul Naranjo está en la cárcel de máxima seguridad de Cómbita, en Boyacá

Marelen POSIBLE

### infobae

Asesinato de Ana María Castro, la joven que fue lanzada de un carro en Bogotá: juez eliminó el delito de feminicidio y rebajó las condenas de los implicados

Actualmente, Julián Ortegón se encuentra privado de su libertad en la cárcel Distrital en Bogotá, mientras que Paul Naranio está en la cárcel de máxima seguridad de Cómbita, en Boyaçã.



### EL PAÍS

El feminicidio de Ana María Serrano: "Él la presionaba mucho, mandaba regalos cada semana, rogaba que regresaran"

La adolescente de 18 años, sobrina de un exministro de Hacienda de Colombia, fue asesinada en el Estado de México presuntamente por su expareja de la misma edad, que trató de hacer pasar el crimen por un suicidio

"Caso feminicidio de mujer colombiana en el exterior



**CIFRAS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES** LIDERES SOCIALES Y DEFENSORAS DE DD.HH.



Según Indepaz, la cifra de Líderes Sociales, Defensores de DD.HH asesinados en lo corrido del 2023 asciende a **151** personas de las cuales 19

Se registra que las líderes comunales, comunitarias e indígenas, han sido las más afectadas con el flagelo de la violencia dirigida al género si se analizan las cifras desde el año 2016.

idios contre Defensores de Derechos Humanos (Género Femenino) De La Fiscalis General de la Nación: Metodología Qqu (2016 - 2020) y Dafensoría del Pueblo (2021 a la fecha) a Indepaz.

Marelen POSIBLE

¿CÓMO SE CATALOGAN PARA SU REGISTRO LOS FEMINICIDIOS EN COLOMBIA?

Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresiór y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

La tipificación resulta compleja en algunos casos dado que resulta complejo probar algunos supuestos contenidos en el tipo penal.





### Marelen POSIBLE

#### REGISTRO HOMICIDIOS PORTAL ESTADISTICA DELICTIVA

- Cualquiera - v			-						
Curiquero- Abispado Amenazas Deltos sexuales Extossión Hormicidos Hormicidos en accidentes de tránsito Hurto a personas Hurto a residencias	MINISTEDIO DE DEPRISA NACIONAL POLICÍA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DISECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E RITERPOL GRUPO DE RIFOCRACIÓN CRIMINAL E RITERPOL GRUPO DE RIFOCRACIÓN DE CRIMINALIDAD HOMOCION DIRENCIONAL PETIGODO DEL 91 DE DERIBOS A 13 DE OCCURRE DE 2023								
Hurto de automotores Hurto de motocicletas	ARHA HEDIO	DEPARTAMENTO	HUNICIPIO	FECHA HECHO	GENERO	*AGRUPA_EDAD PERSONA	CODIGO DANE	CANTIDAD	
Hurtos a entidades comerciales	ARMA BLANCA /	AMAZONAS	Leticia (CT)	24/03/2023	MASCULINO		91001000	1	
Hurtos a entidades financieras	ARMA BLANCA /	AMAZONAS	Leticia (CT)		MASCULINO	ADULTOS	91001000	1	
Lesiones en accidentes de tránsito	ARMA BLANCA /	AMAZONAS	Leticia (CT)	18/05/2023	FEMENINO	ADULTOS	91001000	1	
Lesiones personales Piratería terrestre	ARMA BLANCA /	AMAZONAS	Leticia (CT)	30/06/2023	MASCULINO	ADULTOS	91001000	1	
Secuestro Terrorismo Violencia intrafamiliar	ARMA BLANCA /	AMAZONAS	Leticia (CT)	19/07/2023	MASCULINO	ADOLESCENTES	91001000	1	

En el Portal de Estadística Delictiva de la Policía Nacional, **no se encuentra registro sobre** los feminicidios en el país, solo es segmenta por género dentro de la categoría de homicidio entre hombre y mujer. La cifra existe pero no se evidencia en el portal.

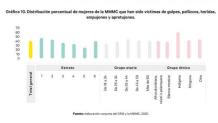
#### Marelen POSIBLE

### FACTORES QUE IMPIDEN EL CORRECTO REGISTRO DE LOS FEMINICIDIOS



### Marelen Castillo Torres POSIBLE

### CIFRAS DE VIOLENCIA FÍSICA EN CALI

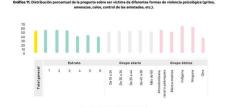


El siguiente gráfico muestra que **el hogar** es el lugar donde se presentaron la mayoría de los casos de **violencia física (68,8 %).** 

Tomado de: Baletín 09 OEM

#### Marelen POSIBLE

#### CIFRAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA EN CALI

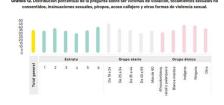


El grafico muestra que de las mujeres encuestadas, el 55 % fueron víctimas de violencia psicológica.

Tomado de: Baletín 09 OEN

### Marelen Castillo Torres POSIBLE

#### CIFRAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CALI



De acuerdo a los resultados de este estudio, el **35,43** % de las encuestadas fueron víctimas de estos **abusos** 

amada de: Baletín 09 OEM



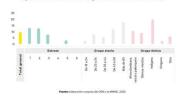


Marelen POSIBLE

### CIFRAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL EN CALI

Marelen Castillo Torres POSIBLE

Gráfico 14. Distribución porcentual de la pregunta sobre haber sufrido actos de violencia económica (control sobre los gastos, quitar el sueldo, no dar dinero para alimentación o sostenimiento propio o de los hijos e hijas no permitir tomar decisiones sobre el manejo del dinero o ser humiliada con el dinero).



El siguiente gráfico muestra que el **35,43** % de mujeres encuestadas han sido víctimas de **violencia económica**.

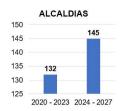
Tomado de: Baletin 09 OEM

### **VIOLENCIA POLÍTICA**

Marelen POSIBLE

#### CIFRAS CON RESPECTO A LA BRECHA FRENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR





Se evidencia un aumento frente al 2023, sin embargo, sigue siendo una baja cifra de participación frente a una evidente mayoría masculina.

Tomado de: ONU MUJERES

Marelen POSIBLE

### CIFRAS DE VIOLENCIA POLÍTICA



Entre el 29 de octubre del 2022 y el 29 de enero de 2023, la MOE registró un total de **128 hechos de** violencia contra lideres y lideresas políticas, sociales y comunales. Dicho total representa un incremento de 93.9% en comparación con el 2019, en que se registraron 661. Adicionalmente, los hechos letales (asesinatos y atentados) se incrementaron en 7.7% al pasar de 39 a 42.

Tomado de: Informe anual de violencia contra lideres y lideresas políticas, sociales y comunales MOE 2022





# MOCIÓN DE CENSURA AL MINISTRO DE **SALUD GUILLERMO JARAMILLO**



Marelen Castillo Torres POSIBLE

### CAMBIO

¿La reforma a la salud es la solución a la crisis financiera de las EPS?

Crisis en las EPS: solo cinco cumplen reservas legales

Informe de la Contraloría saca a flote la crisis del sector. Habla el contralor general



Marelen POSIBLE

### **Portafolio**

Crisis de salud: 20 EPS no tienen reserva técnica para cubrir deudas

Según informe de la Supersalud, estas entidades acumulan pasivos sin respaldo por \$12,4 billones.

### Crisis en las EPS: Contraloría advierte de su 'inmimente colapso'

Un informe indica la grave situación de las EPS, que enfrentan su preocupante estado económico. El Gobierno apela a la Reforma a la Salud, para una posible solución al problema.

RTVC NOTICIAS

Marelen POSIBLE

### PANORAMA DE LOS USUARIOS

21 EPS no están cumpliendo con las reservas técnicas a las que están obligadas.



Esas 21 EPS agrupan el 80% de los afiliados en el país.

Quiere decir que 8 de cada 10 colombianos se encuentra afiliado hoy a una EPS que no cumple los requisitos financieros mínimos para operar debido a la crisis.

Marelen POSIBLE

**ASPECTOS CRÍTICOS PARA GARANTIZAR** LA ATENCIÓN OPORTUNA

Insuficiencia en el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Falta de redistribución equitativa de recursos.

Deudas acumuladas

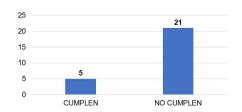
Si no se toman las medidas apropiadas, tendrían dificultades para prestar servicios de salud, lo que podría llevar al colapso del sistema.





# MOCIÓN DE CENSURA AL MINISTRO DE SALUD GUILLERMO JARAMILLO

Marelen POSIBLE CUMPLIMIENTO DE LAS EPS A LOS REQUISITOS LEGALES PARA OPERAR



De las 26 EPS (Empresas Prestadoras de Salud) de Colombia, **solo 5 están cumpliendo con los requisitos legales para operar.** La deuda asciende a más de 25 billones de pesos.

Marelen POSIBLE

¿PERMITIRÁ QUE **LA CRISIS SE AGUDICE** AL NO GIRAR LOS RECURSOS A LAS EPS?

¿CUÁNDO HARÁ LOS PAGOS A LAS EPS **QUE NECESITAN** PARA SU EFECTIVO FUNCIONAMIENTO?

¿ES ESTA UNA CRISIS INDUCIDA?

¿ES ESTE EL **PRETEXTO PARA APROBAR LA REFORMA A LA SALUD**EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA?

Marelen Castillo Torres POSIBLE

**TALENTO HUMANO EN SALUD** 

El Ministro de Salud Guillermo Jaramillo, le dijo lo siguiente a los estudiantes de Medicina y Ciencias de la salud:

"Los médicos ya no quieren ir a un rural, el agua del Amazonas les da alergia": ministro de Salud

El ministro de salud, Guillermo Alfonso Jaramillo, cuestionó a las facultades de medicina. Nueva polémica.

Marelen POSIBLE

#### **TALENTO HUMANO EN SALUD**

Para el 2024 se ofertaron 1.407 plazas para el Servicio Social Obligatorio (Rural)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROFESIÓN	NOMBRE INSTITUCIÓN
AMAZONAS	LETICIA	Enformeria	E.S.E. HOSPITAL SAN KAYAEL DE LETICIA - E.S.E. HOSPITAL SAN KAYAEL
AMAZONAS	LETICIA	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN KAPAEL DE LETICIA - E.S.E. HOSPITAL SAN KAPAEL
AMAZONAS	LETICIA	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
AMAZONAS	LETICIA	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
AMAZONAS	EL ENCANTO	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETIDA - EL ENCANTO ESE HOSPITAL SAN BAFAEL DE LETICIA
AMAZONAS	LA CHORRERA	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - LA CHORRERA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
AMAZONAS	LA PEDRERA	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - LA PEDRERA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
AMAZONAS	MIRITÍ - PARANÁ	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - MIRITI- PARANA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
AMAZONAS	PUBRTO ARICA	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - PUERTO ARICA ESE HOSPITAL SAN RAFEL
AMAZONAS	PUERTO SANTANDER	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - PUERTO SANTANDER
AMAZONAS	TARAPACÁ	Medicina	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - TARAPA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
AMAZONAS	EL ENCANTO	Odrestologia	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - EL ENCANTO ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA

Para Amazonas, por ejemplo, **solo se ofertaron 12 plazas**, de las cuales **10** son para medicina, **1** para enfermería y **1** para odontología.

Tomado de: Min Salud

Marelen POSIBLE

### EL VERDADERO PROBLEMA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD



as facultades de Salud no generan los cupos necesarios en la formación de especialistas para las regiones. Existe riesgo de seguridad al que se enfrentan los profesionales en estas zonas, donde la violencia y las amenazas son una realidad cotidiana, como se ha evidenciado en plazas como El Bagre, Zapatoca y Florencia u otras plazas rurales y Florencia u otras plazas rurales Muchos de los lugares asignados para el SSO carecen de las condiciones mínimas necesarias para brindar atención médica adecuada.

La propuesta del Gobierno busca eliminar las exenciones y obligar a todos los estudiantes a cumplir este servicio en áreas rurales, incluso, si no hay plazas disponibles. Resulta populista, de la noche a la mañana no se crearán nuevos cupos para tener profesionales de la salud en todo el territorio.

"El hecho de tener sentido social no nos somete a aportar nuestro conocimiento si no hay garantías para nuestro bienestar como futuros profesionales". Aseguran los estudiantes.





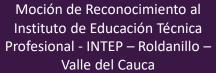
# Entrega de condecoraciones















# Entrega de condecoraciones



Condecoración Orden de la Democracia "Simón Bolívar" al ilustre Hugo Patiño







Moción de Reconocimiento a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana, TEINCO







# Entrega de condecoraciones



Moción de Reconocimiento a la Doctora Águeda Pizarro Rayo



Condecoración Orden de la democracia Simón Bolívar a la Fundación Universitaria del Área Andina



Moción de Reconocimiento al Doctor José Leonardo Valencia





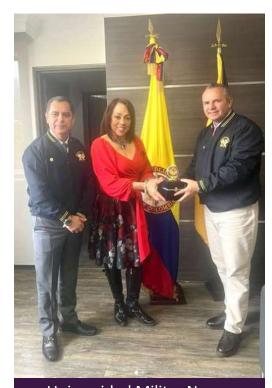
nstituto Tecnológico San Agustín – Montería





para la presentación de la Comisión Accidental de Transformación Digital





Universidad Militar Nueva Granada



Vicecontralor Dr. Carlos Zuluaga en la Contraloría General de la Republica



Mesa de expertos, Desafíos y Oportunidades: Análisis del Modelo Educativo Mixto colombiano Organizado por ICP Colombia





desarrollada por la Defensoría



Conversatorio: La educación en Colombia y el modelo educativo en UNIMINUTO



del Cauca





Con Consuelo Cruz diseñadora y política española de origen afrocolombiano



Desayuno de trabajo con la Ministra Aurora Vergara y ponentes del Proyecto de Ley Estatutaria a la Educación de la Comisión I



Embajada de Rumanía en la celebración anual de su fiesta nacional





Reconocimiento por la dedicación y conexión significativa con la audiencia, otorgada por Toro Digital









Encuentro de congresistas con la Andi para estudiar el impacto de las reformas



contra vía de la legalidad

























Corte Suprema de Justicia en torno a los puntos clave de nuevo "Código Procesal del Trabajo"



Ministra de Educación Aurora Vergara sobre los puntos clave y reparos al Proyecto de Ley Estatutaria de Educación





Líderes de Pradera - Valle del Cauca



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación y de la Innovación de UNIMINUTO





Recorrido por las instalaciones del Colegio Santa Librada de Cali con la Ministra de Educación



Mesas de Alto Nivel organizada por el Instituto Republicano Internacional (IRI)



Conversatorio "MUJER, LIDERAZGO Y DESARROLLO REGIONAL", organizado por financiera COFINCAFE



Encuentro ancestral con nuestras raíces y tradiciones



Recorrido por Buenaventura, saludando a los nuevos liderazgos políticos y comerciantes



Congreso Internacional de Innovación y Desarrollo - CIID







Corregimiento de Tienda Nueva en Palmira Valle, con amigos que hacen trabajo social



Segunda mesa de Alto Nivel organizada por el Instituto Republicano Internacional (IRI)



Visita al oriente de Cali, con empresarios que han unido fuerzas para la realización de un colegio privado



Panelista del Primer Simposio de Estándares Mínimos Profesionales para la Actividad de Policía



Jornada de trabajo con Rectores de las Universidades privadas de Bogotá



sus experiencias en el libro blanco de la transformación digital del Tercer Sector







Trabajando para La Comisión Accidental para la Transformación Digital de La Educación en Colombia y su impacto en todas las regiones de Colombia. Desde el estudio Bluhartmann



Recepción de nuestros homólogos estadounidenses en la embajada de los Estados Unidos



"Panel Gobierno, Política, Cultura Digital y Tecnologías" en la Semana de Experiencias y Talento Digital UNAL 2024



Lanzamiento del logo oficial de la COP16



Participación en el encuentro del Bloque Regional del valle del Cauca





Conversatorio de Mujeres, organizado por UNIMINUTO



Panelista en el conversatorio sobre la Ley Estatutaria de Educación en Colombia organizada por Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN





Reunión con la comunidad en el Tolima



Reunión con el equipo de política pública de Airbnb Latam



rimer Foro internacional de parlamentarios de África, Europa, América Latina y el Caribe



# GRACIAS





